



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

///nos Aires, 16 de diciembre de 2016.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa N° 7111/10, del registro de la Secretaría N° 19 de este tribunal y respecto de la situación procesal de: Héctor Horacio MAGNETTO, Bartolomé Luis MITRE, Ernestina HERRERA DE NOBLE, Raymundo Juan Pío PODESTÁ, Guillermo Juan GAINZA PAZ.

Y CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES Y FORMACIÓN DE LA CAUSA:

Tuvieron inicio estos actuados con fecha 1 de junio de 2010 a raíz de la extracción de testimonios efectuada por el titular del Juzgado Nacional de 1ra Instancia en lo Comercial N° 2, Dr. Eduardo Malde, quien acompañó las copias presentadas en el marco de los autos N° 097222, caratulados “ESTADO NACIONAL c/PAPEL PRENSA SAICF y de M. s/ordinario”, por el coadministrador judicial designado por esa judicatura, Dr. Carlos F. Bianchi, que daban cuenta de la reunión de directorio realizada en Papel Prensa S.A. (en adelante PPSA), el día 20 de mayo del citado año, en razón de que las exposiciones espontáneas realizadas por José Pirillo y Lidia Papaleo, podrían dar lugar a una denuncia respecto de delitos penales.

Las actuaciones fueron recibidas en la Excma. Cámara del fuero, se realizó el sorteo de rigor y resultó desinsaculado el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, agregándose a las actuaciones el Acta de Asamblea de Accionistas de



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

PPSA celebrada el 3 de junio de 2010 -transcripción según versión taquigráfica-, en la que participó el Sr. Rafael Ianover.

En tales exposiciones expresó que la transferencia de acciones de PPSA habría estado rodeada de graves irregularidades vinculadas con el negocio en sí y especialmente con personas pertenecientes al grupo empresario, que fueron amenazadas, extorsionadas, detenidas ilegalmente y torturadas.

Se agregaron con posterioridad al presente los autos registrados bajo el N° 8876/11, formados a raíz de la extracción de testimonios ordenada por el Juez Federal de la ciudad de La Plata, Dr. Arnaldo Hugo Corazza -ver fs. 706/07- con motivo de la presentación realizada en el marco de las *actuaciones N° 199, caratuladas "COZZANI, Norberto y otros s/inf. arts. 144 bis y ter del C.P."*, por el entonces Secretario de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Eduardo Luis Duhalde.

Acompañó la declaración que se le recibió con fecha 29 de marzo de 2010, en aquel organismo al Sr. Rafael Ianover, quien relató diversas acciones ilícitas entre las que se encuentran la detención ilegal y las torturas de varios miembros de la familia Graiver y su entorno, como así también su propia detención en condiciones inhumanas, circunstancias que concluyeron en el traspaso ilegal del paquete accionario de la empresa PPSA.

También se encuentra acumulada materialmente a estas actuaciones, el expediente N° 3150/11, caratulado "N.N. s/defr. contra la adm. púb." -testimonios remitidos por el Juzgado en lo Penal



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Económico N° 4- en el que se han denunciado: a) sospechas de que la empresa ha funcionado en las últimas décadas con retornos de proveedores recolectados por el actual gerente de la empresa, Sr. NOSEDA, y repartidos por éste personalmente a los accionistas; y b) la circunstancia de que en las últimas décadas la empresa sólo fue utilizada para que los accionistas de capital privado, que a su vez eran los principales clientes, recibieran precios diferenciales en sus costos de insumo, que los ponía en una ventaja competitiva diferencial frente al conjunto de los diarios.

Con respecto a estos últimos actuados, el señor agente fiscal Carlos Alberto Rívolo -que intervino primigeniamente-, en oportunidad de evacuar la vista contenida en el artículo 180 del Código Procesal Penal de la Nación (fs. 3156/57), indicó que estos hechos junto a otros, formaron parte del requerimiento de instrucción efectuado por la Dra. Robiglio, agente fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 1. Sin perjuicio de ello, solicitó se procediera al archivo de los autos, toda vez que los sucesos relatados por Pirillo ocurrieron hasta el año 1987 cuando el nombrado dejó de prestar funciones en PPSA.

En ese sentido, indicó que habían transcurrido más de veinticuatro años desde aquel momento; que no obra en el expediente constancia alguna que acreditara que las maniobras puestas en conocimiento del tribunal continuaran desarrollándose, solicitó se procediera conforme se adelantó en el párrafo precedente.

I-a).- Desde diciembre del año 2011 quedó radicado el caso en este juzgado a mi cargo. No obstante, debe destacarse el



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

derrotero previo de los expedientes N° 7111/10 y 8876/11, para una mejor comprensión de la cuestión a decidir.

CAUSA N° 7111/10. En esos actuados el Dr. Daniel Rafecas dictó con fecha 7 de julio de 2010 el resolutorio mediante el cual se declaró incompetente para entender en estas actuaciones y atribuyó competencia al Juzgado Federal N° 3 de la ciudad de La Plata.

El fundamento esgrimido para la declinatoria de competencia fue que en el marco de los autos N° 199 elevados al Tribunal Oral Federal N° 1 de aquella ciudad, la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia había efectuado una enunciación de los hechos vinculados con la firma Papel Prensa S.A.; habiendo declarado como testigo en aquellas actuaciones el Sr. Rafael Ianover. En esa línea sostuvo el Dr. Rafecas que “...se deduce que personas vinculadas con la firma Papel Prensa S.A. han sido tenidas por víctimas en los autos de mérito...corresponde dejar sentada la clara inescindibilidad de ambas investigaciones...”.

Tal resolutorio fue apelado por el fiscal de la causa, Dr. Carlos Stornelli, recurso que fue desistido por el Fiscal General de Cámara, Dr. Germán Moldes, ocasión en la que sostuvo que la justicia federal de La Plata debía intervenir en la investigación de los hechos ventilados en autos. En ese sentido, la Sala I de la Excma. Cámara del fuero resolvió con fecha 24 de agosto de 2010 –ver fs. 409- tener por desistido el recurso.

Conforme a ello, se extrajeron los testimonios que fueron remitidos al Juzgado Federal N° 3 de la ciudad de La Plata y



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

registrados bajo el N° 223, de ese tribunal, habiéndose ordenado su acollaramiento con los autos N° 217 del registro de aquella Unidad Fiscal.

De ese modo, quedaron tramitando en la ciudad de La Plata, hasta el dictado del resolutorio de fecha 12 de mayo de 2011, en el que se declaró la incompetencia para continuar entendiendo en las actuaciones N° 217, no aceptando la que fuera atribuida por el Juzgado N° 3 de este fuero respecto de los autos N° 7111/10, y por ello se ordenó su devolución para el conocimiento del Dr. Rafecas.

Apelado que fue aquel decisorio por las defensas, la Excma. Cámara Federal de la Plata -Sala III- con fecha 16 de junio de 2011, resolvió confirmar la remisión de las actuaciones al juzgado de esta capital federal, confirmando de ese modo el resolutorio dictado por el Dr. Arnaldo Corazza.

En razón de ello, una vez recibidos los autos de referencia en el Juzgado Federal N° 3 a cargo del Dr. Daniel Rafecas, mediante el dictado del decreto de fecha 14 de julio de 2011 (fs. 2564), ordenó dar ingreso a las actuaciones en el registro de la Secretaría N° 6, donde quedó registrada la causa bajo el N° 8876/11.

Toda vez que esos obrados no fueron anejados a los registrados bajo el N° 7111/10 (registro de la Secretaría N° 5) en el marco de los cuales el Juzgado de La Plata no aceptó la competencia oportunamente atribuida por el Dr. Rafecas, el señor agente fiscal, Dr. Stornelli, al haber tomado conocimiento de la existencia de esas actuaciones en la otra secretaría de aquel tribunal -donde intervenía otro fiscal-, solicitó que se atraigan los autos N° 8876/11 a los N°



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

7111/10 conforme lo determina el artículo 44 del Código Procesal Penal de la Nación (ver fs. 521/22 del último expte. citado); declarando el magistrado antes citado que el planteo realizado resultaba improcedente.

Ante ello, y habiendo interpuesto pronto despacho el Dr. Stornelli, seguido de recurso de apelación y nulidad, estos fueron denegados por el mismo magistrado.

Frente a ello, el Dr. Stornelli acudió en queja a la Excma. Cámara de Apelaciones del fuero, resolviendo la Sala I con fecha 6 de diciembre de 2011: *I)* declarar la nulidad del decreto dictado por el Dr. Rafecas con fecha 14 de julio de 2011 por medio del cual se ordenó la tramitación de los autos N° 8876/11 en la Secretaría N° 6 (fs. 1952 -foliatura actual fs. 2564, Cpo. XIII-) y los actos dictados en consecuencia, y acumular ese expediente al N° 7111/10; *II)* apartar al mencionado magistrado del conocimiento de las presentes actuaciones que incluyen la causa N° 8876/11; *III)* declarar la competencia de la justicia federal de esta ciudad para entender en los hechos ventilados en la causa N° 8876/11; *IV)* remitir las actuaciones a la Secretaría General para que se proceda al sorteo del nuevo magistrado que debería intervenir.

Efectuado el sorteo de rigor, resulto desinsaculado este tribunal para continuar con la investigación.

b).- Otro punto central a remarcar, es el referido a la actuación de los distintos representantes del Ministerio Público Fiscal que tomaron parte en autos.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Tal como se ha indicado en el punto precedente, el fiscal que primero intervino en estos actuados fue el titular de la Fiscalía Federal N° 4, Dr. Carlos Stornelli, quien a fs. 4010/16 impulsó la realización de medidas de prueba, excusándose con posterioridad de seguir entendiendo en este expediente. En esa oportunidad, indicó poseer una relación de amistad y de parentesco político con un militar que cumplió funciones durante los años del gobierno de facto, ocupando altos puestos en el Ministerio de Trabajo y del Interior, llamado Llamil Reston, y que independientemente de no resultar imputado en autos, ante los resultados que pudiere arrojar la presente investigación, razones de decoro y delicadeza, aconsejaban su apartamiento.

Se resolvió hacer lugar a la excusación solicitada en la incidencia formada al efecto, donde con fecha 3 de junio de 2011, con base en fundamentos de alejar toda duda o inquietud de las partes acerca de la imparcialidad del señor fiscal.

Conforme a ello, y habiendo dado intervención al Fiscal General, Dr. Germán Moldes para que designara al nuevo representante de ese Ministerio -previo señalar que no compartía el apartamiento solicitado toda vez que no se había suscitado al momento, cuestión alguna que ameritase actuar en consecuencia-, designó al señor agente fiscal a cargo de la Fiscalía Federal N° 5 -o quien eventualmente subrogara en ella-.

Para el año 2013, la citada Fiscalía N° 5 se encontraba sin fiscal titular, subrogándola el Dr. Eduardo Taiano, quien ocupó ese lugar hasta el año 2015, cuando la Procuración General de la Nación



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

designó provisoriamente al Dr. Leonel Gómez Barbella para su reemplazo; quien transitoriamente estuvo a cargo hasta la designación del fiscal titular, Dr. Franco Picardi, que tomó su primer intervención en autos en el mes de junio de 2015.

II.- LOS HECHOS DE LA PRESENTE CAUSA:

a) *La Creación de Papel Prensa S.A.* La empresa se constituyó el 15 de noviembre de 1971, siendo sus fundadores César Augusto Civita, César Alberto Doretti, Luis Alberto Rey, y Editorial Abril S.A.C.I.F.; dividiéndose las acciones que lo componían en cinco clases.

- *Acciones clase "A"*: componían el 26 % del capital social, suscriptas por el grupo fundador;
- *Acciones clase "B"*: compuestas por el 25 % del capital social, suscriptas por el Estado Nacional;
- *Acciones clase "C"*: componían el 20 % del capital social, que serían suscriptas por los usuarios habituales de papel de diario;
- *Acciones clase "D"*: componían el 10 % del capital social, ofrecidas al público en general;
- *Acciones clase "E"*: componían el 19 % del capital social y serían ofrecidas a los proveedores de materia prima.

b) *La transferencia de las acciones.* David Graiver adquirió a través de la empresa Galerías Da Vinci S.A., la totalidad de las acciones que estaban en poder del grupo fundador, correspondientes a la clase A, mediante la firma de los convenios celebrados con los señores Doretti, Rey e Ingeniería Tauro, con fechas 16/04/75, 02/01/76 y 20/03/75, respectivamente.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Esas acciones con fecha 2 de noviembre de 1976, fueron cedidas, vendidas y transferidas a favor de FAPEL S.A., empresa conformada por los diarios Clarín, La Nación y La Razón, mediante la suscripción de tres contratos en el marco de un contexto de transferencia que es investigado en estos actuados.

Contratos:

1- celebrado entre Galería Da Vinci S.A. en calidad de cedente y FAPEL S.A. como cesionaria.

En el PRIMER punto del citado contrato se indica que los Sres. Luis Alberto Rey, César Alberto Doretti e Ingeniería Tauro SACIF cedieron, vendieron y transfirieron a favor Galería Da Vinci S.A., conforme la firma de los contratos que en el párrafo precedente fueron citados, las acciones clase “A” -y todos los aportes efectuados por la cedente para futuras emisiones- que tenían en PPSA.

A su vez, del SEGUNDO punto surge que Galería Da Vinci cedió, vendió y transfirió a favor de FAPEL todos los derechos y acciones de las que era titular, indicándose que se suspendía la Asamblea General Extraordinaria convocada por PPSA para el día 3 de noviembre de 1976.

El precio se fijó en la suma de U\$S 3.725.000, pagaderos del siguiente modo: U\$S 26.928 en esa misma fecha en manos del escribano Emilio Poggi, a los treinta días igual suma en manos del citado fedatario y a los noventa días el saldo de U\$S 3.671.144 a los cedentes.

2- Contrato celebrado entre Rafael Ianover e Hilda Noemí Copelman de Ianover y FAPEL S.A., por el cual se vendió,



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

cedió y transfirieron las acciones clase A que estaban a nombre del cedente, estableciéndose el precio de U\$S 3.579.000, pagaderos del siguiente modo: U\$S 25.872 en la fecha en la escribanía Poggi; idéntica cantidad a los treinta días en la oficina del escribano; y el saldo de U\$S 3.527.256 a los noventa días al cedente.

3- Contrato celebrado entre Juan Graiver, Eva Gitnatch de Graiver y Lidia Elba Papaleo -en representación de su hija menor de edad, María Sol Graiver- y Manuel Campos Carlés en su calidad de presidente del directorio de FAPEL, respecto de las acciones clase C y E de PPSA, habiéndose fijado el precio de U\$S 996.000, pagaderos en la siguiente forma: U\$S 7.200 en la fecha en la escribanía Poggi; igual suma a los treinta días en manos del escribano; y el saldo de U\$S 981.000 a los noventa días bajo las condiciones: a) en caso de haberse aprobado a los noventa días la venta por el juez a cargo de la sucesión de David Graiver, el escribano procedería a entregar la totalidad de las sumas a los vendedores sin más trámite; b) si no se hubiere aprobado por el juez a cargo de la sucesión, el escribano retendría los fondos hasta su aprobación; y c) si el juez no aprobara la venta, sería devuelta la suma al comprador sin indemnización alguna para las partes.

La Asamblea General Extraordinaria fue realizada con fecha 18 de enero de 1977 y documentada mediante el Acta N° 29, aprobándose en ella la transferencia de las acciones clase A en favor de los nuevos adquirentes de PPSA.

Con respecto a la aprobación de la venta de las acciones clase C y E que formaron parte del juicio sucesorio, el juez nunca se



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

expidió sobre la venta y los adquirentes desistieron de esa operación en diciembre de 1977, conforme consta en ese juicio.

Las tres cuotas que debían pagarse como pago del precio de aquella venta fueron acreditadas por el escribano Poggi, quien con el dinero depositado, adquirió BONEX, los que para el año 1987 alcanzaron un valor de U\$S 2.605.675.

c) **Los delitos de lesa humanidad.** Con fecha 2 de diciembre de 1986 la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, dictó sentencia en la **causa N° 44** en la se investigó el denominado “Circuito Camps” del que fueron víctimas Silvia Fanjul (caso 243), Osvaldo Papaleo (caso 249), Lidia Elba Papaleo (caso 257), Jorge Rubinstein (caso 258), Isidoro Graiver (caso 260) y Juan Graiver (caso 261) -entre muchos otros-.

Fueron condenados: **Ramón Juan Alberto Camps** -ex general de brigada y ex jefe de la Policía de la provincia de Buenos Aires-, a 25 años de prisión por delitos de tormentos reiterados, en 73 hechos.

Ovidio Pablo Ricchieri -ex general de brigada-. Fue condenado a 14 años de prisión por delitos de tormentos reiterados en 20 hechos.

Miguel Osvaldo Etchecolatz -ex comisario general y director de investigaciones de la policía bonaerense-. Condenado a 23 años de prisión por delitos de tormentos reiterados en 95 hechos.

Jorge Antonio Berges -ex oficial principal médico de la policía de Buenos Aires-. Condenado a 6 años de prisión por delitos de tormentos en 2 hechos.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Norberto COZZANI -ex cabo de la policía bonaerense-.

Condenado a 4 años de prisión por delitos de tormentos en 4 hechos.

Estuvo a cargo del **Tribunal Oral Federal N° 1 de la ciudad de La Plata** la realización del juicio oral y público realizado en el marco de los **autos N° 2955/09** caratulada “ALMEIDA, Domingo y otros s/inf. arts. 80, 139, 142, 144, 146, 45, 54 y 55 del C.P.”.

En esas actuaciones se juzgaron las privaciones ilegales de la libertad agravada por haber sido cometidas por funcionarios públicos con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, y por mediar violencias o amenazas, en concurso ideal con aplicación de tormentos, agravados por ser las víctimas perseguidos políticos, ocurridas en el centro clandestino de detención denominado “Puesto Vasco” en perjuicio de: 1) Alfredo Ángel Abuín, 2) Ricardo Jorge Bertoldi, 3) Gustavo Caraballo, 4) Alcides Santiago Chiesa, 5) Julio Daich, 6) Miguel De Anchorena, 7) Ernesto María De Estrada, 8) Juan De Stéfano, 9) Flora Dybner de Ravel, 10) Silvia Cristina Fanjul, 11) Américo Farroni, 12) Francisco Fernández Bernárdez, 13) Lidia Catalina Gesualdi de Angarola, 14) Eva Ginacht de Graiver, 15) Pedro Goin, 16) Isidoro Miguel Graiver, 17) Juan Graiver, 18) Silvio Has, 19) Roberto Hualde, 20) Luis Enrique Jara Pagani, 21) Norma Esther Leanza de Chiesa, 22) Dante Marra, 23) Matilde Matraj de Madanes, 24) Ignacio Jorge Mazzola, 25) Mariano Joaquín Montemayor, 26) Adolfo Núñez, 27) Lidia Elba Papaleo de Graiver, 28) Carlos Parissier, 29) Jesús Hipólito Paz, 30) Orlando Benjamín Reinoso, 31) Jorge Raúl Rodríguez, 32) Horacio Rodríguez Larreta,



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

33) José Rubén Slavkin, 34) Carlos Torbidoni, 35) Martín Antonio Aberg Cobo, 36) Enrique Brodsky, 37) Alberto Bujía, 38) Omar Amílcar Espósito , 39) Héctor Mel , 40) Juan Palli y Díaz , 41) Araceli Noemí Russomano de Gramano, 42) Alcides Antonio Chiesa, y 43) Héctor Mariano Ballent y agravada por haber durado más de un mes en catorce (14) oportunidades en perjuicio de 1) Jorge Alberto Allega, 2) Oscar Alvite, 3) José Esteban Cugura, 4) Juan Amadeo Gramano, 5) Juan Carlos Guarino, 6) Alberto Liberman, 7) Julio César Miralles, 8) Ramón Miralles, 9) Juan Ramón Nazar, 10) Juan Miguel Paino, 11) Osvaldo Papaleo, 12) Jacobo Timerman, 13) María Elena Varela de Guarino, 14) Aarón Vladimisky y 15) Jorge Rubinstein -entre muchos otros-.

Se pudo probar en el desarrollo del juicio y a través de los numerosos testimonios allí escuchados, que Puesto Vasco cumplió la función primordial -aunque no exclusiva-, dentro del “Circuito Camps” de mantener privados de la libertad a los integrantes del llamado Grupo Graiver, todos los cuales fueron torturados con el fin preponderante de obtener información acerca de la presunta conexión existente entre David Graiver y la organización Montoneros.

Fue resaltado en la sentencia que, durante la ampliación de su declaración indagatoria, el imputado Norberto Cozzani reconoció que se torturó a esas personas mediante el pasaje de corriente eléctrica por sus cuerpos, aclarando que, “...si se torturo al Grupo Graiver fue por necesidad, porque querían la información...”; circunstancia que fue corroborada por las diversas declaraciones de



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

las víctimas que conformaban parte de ese grupo en oportunidad de ser oídas en el debate.

La calificación de las conductas de los encartados en ese proceso se adecuó a los tipos penales previstos en el artículo 144 bis, inc. 1° del Código Penal, con la agravante prevista en el último párrafo de ese artículo, en cuanto remite a los incs. 1° y 5° del artículo 142 del mismo cuerpo normativo -también hubo imputados que fueron condenados por los homicidios cometidos en los centros de detención-.

Fue declarado expresamente que, por haber sido los hechos investigados perpetrados por funcionarios públicos bajo la protección de un aparato organizado de poder criminal y clandestino, constituyen delitos de infracción de deber especial y por ello todos los obligados -con independencia de la descripción cuantitativa de su aporte al hecho delictivo-, fueron condenados como autores directos.

También se indicó en la sentencia que habiéndose dirigido las conductas de los imputados inequívocamente al exterminio de un grupo nacional, importan la comisión del delito internacional de genocidio (en las tipificaciones del artículo 2, incs. a, b, c, y e, de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que fuera ratificada por el decreto-ley 6.286, y conforme el artículo 118 de la Constitución Nacional), habiéndose aplicado los tipos penales y las penas previstas en el derecho interno todos los cuales configuran de delitos de lesa humanidad; ya que la cuestión antes indicada recién fue introducida al momento de los



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

alegatos sin posibilidad de ejercer los incusos, el derecho de defensa a su respecto.

Los condenados por los delitos antes señalados que tuvieron como víctimas a los integrantes del Grupo Graiver, familiares y allegados fueron: Jaime Lamont Smart, Rodolfo Aníbal Campos, Miguel Osvaldo Etchecolatz, Eros Amilcar Tarela, Norberto Cozzani, Roberto Antonio Cabrera, Sergio Arturo Verduri y Jorge Antonio Bergés; dentro de un total de veintitrés condenados.

Así, **Jaime Lamont Smart**, fue condenado por resultar autor directo penalmente responsable de los delitos de homicidio doblemente calificado por haber sido cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas, en perjuicio de Jorge Rubinstein, en concurso real con su privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, y por mediar violencias o amenazas, en concurso ideal con aplicación de tormentos, agravados por ser la víctima un perseguido político; privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, y por mediar violencias o amenazas, reiterado en cuarenta y tres (43) oportunidades; a la pena de PRISIÓN PERPETUA, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas procesales y, por mayoría, declarar la inconstitucionalidad de la incapacidad civil accesoria del art. 12 del Código Penal (art. 118 de la Constitución Nacional, arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 45, 54, 55, 80 incs. 2° y 6°, 144 bis inc.1° y último párrafo



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

–ley 14.616-, en función del art. 142 inc. 1° y 5° -ley 20.642- y 144 ter, primer y segundo párrafo –ley 14.616- del Código Penal y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Rodolfo Aníbal Campos, fue condenado por resultar autor directo penalmente responsable de los delitos de homicidio doblemente agravado por haberse cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas, reiterado en veintiún (21) oportunidades, en concurso real con privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, y por mediar violencias o amenazas en los veintiún (21) casos mencionados, y agravada por haber durado más de un mes en dieciocho (18) oportunidades; en concurso ideal con aplicación de tormentos, agravados por ser las víctimas perseguidos políticos en todos los casos; privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, y por mediar violencias o amenazas en veintinueve (29) oportunidades; en concurso ideal con aplicación de tormentos, agravados en todos los casos por ser las víctimas perseguidos políticos; todos los casos en concurso real entre sí, por los hechos ocurridos en los Centros Clandestinos de Detención que operaron en la Brigada de Investigaciones La Plata, Destacamento de Arana, Comisaría 5ª de La Plata, y Puesto Vasco - que funcionó en la, Subcomisaría de Don Bosco-, a la pena de PRISIÓN PERPETUA, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas procesales y, por mayoría declarar la



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

inconstitucionalidad de la incapacidad civil accesoria del artículo 12 del Código Penal.

Miguel Osvaldo Etchecolatz, condenado por resultar autor directo penalmente responsable de los delitos de homicidio calificado por haberse cometido con alevosía, con el concurso premeditado de dos o más personas, y por un medio idóneo para crear un peligro común, reiterado en tres (3) oportunidades; homicidio doblemente agravado por haberse cometido con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas, reiterado en doce (12) oportunidades; en concurso real con el delito de privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, y por mediar violencias o amenazas en los doce (12) casos mencionados, y agravada por haber durado más de un mes en siete (7) oportunidades, en concurso ideal con aplicación de tormentos, agravados por ser las víctimas perseguidos políticos en todos los casos mencionados; privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, y por mediar violencias o amenazas, reiterado en ciento dos (102) oportunidades; en concurso ideal con aplicación de tormentos, agravados por ser las víctimas perseguidos políticos en la totalidad de los casos mencionados; sustracción, retención y ocultamiento de un menor de diez años en concurso ideal con alteración del estado civil reiterado en cuatro (4) oportunidades, concurriendo todos los casos realmente entre sí, por los hechos ocurridos en el ataque perpetrado en la Calle 30, casa



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Mariani-Teruggi, y en los Centros Clandestinos de Detención que operaron en la Brigada de Investigaciones la Plata, Destacamento de Arana, La Casona de Arana, Comisaría 5^a de La Plata, y Puesto Vasco a la pena de PRISIÓN PERPETUA, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas procesales y, por mayoría, declarar la inconstitucionalidad de la incapacidad civil accesoria del artículo 12 del Código Penal.

Norberto Cozzani, fue condenado por resultar autor directo penalmente responsable de los delitos de homicidio calificado por haberse cometido con alevosía, con el concurso premeditado de dos o más personas, y por un medio idóneo para crear un peligro común, reiterado en cuatro (4) oportunidades, sustracción, retención y ocultamiento de un menor de diez años en concurso ideal con alteración del estado civil, en perjuicio de Clara Anahí Mariani Teruggi; privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida por un funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, y por mediar violencias o amenazas en quince (15) oportunidades, en concurso ideal con aplicación de tormentos, agravados por ser las víctimas perseguidos políticos en todos los casos mencionados; concurriendo todos los casos realmente entre sí, por los hechos ocurridos en el ataque de la Calle 30, casa Mariani-Teruggi y en el Centro Clandestino de Detención Puesto Vasco que funcionó en la Subcomisaría de Don Bosco, a la pena de PRISIÓN PERPETUA, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas procesales y, por mayoría,



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

declarar la inconstitucionalidad de la incapacidad civil accesoria del artículo 12 del Código Penal.

Eros Amilcar Tarela, fue condenado a la pena de VEINTICINCO (25) AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, accesorias legales y costas procesales y, por mayoría, declarar la inconstitucionalidad de la incapacidad civil accesoria del art. 12 del Código Penal (art. 118 de la Constitución Nacional, arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 45, 54, 55, 144 bis inc.1° y último párrafo –ley 14.616-, en función del art. 142 inc. 1° y 5° -ley 20.642- y 144 ter, primer y segundo párrafo –ley 14.616- del Código Penal y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Roberto Antonio Cabrera, fue condenado a la pena de DIECIOCHO (18) AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta (art. 118 de la Constitución Nacional, arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 45, 54, 55, 144 bis inc.1° y último párrafo –ley 14.616-, en función del art. 142 inc. 1° y 5° -ley 20.642- y 144 ter, primer y segundo párrafo –ley 14.616- del Código Penal y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Sergio Arturo Verduri, condenado a la pena de QUINCE (15) AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta (art. 118 de la Constitución Nacional, arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 45, 54, 55, 144 bis inc.1° y último párrafo –ley 14.616-, en función del art. 142 inc. 1° y 5° -ley 20.642- y 144 ter, primer y segundo párrafo –ley 14.616- del Código Penal y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Jorge Antonio Bergés fue condenado a la pena de VEINTICINCO (25) AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta Penal (art. 118 de la Constitución Nacional, arts. 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3°, 45, 54, 55, 144 bis inc.1° y último párrafo –ley 14.616-, en función del art. 142 inc. 1° y 5° -ley 20.642- y 144 ter, primer y segundo párrafo –ley 14.616-, y 139 inc. 2° y 146 –los dos según ley 11.179)

d) Las imputaciones formales. Conforme las denuncias que dieron origen a estos actuados -y los conexos acollarados-, el objeto procesal fue delimitado a fs. 2350/64 por el Fiscal General de la Unidad Fiscal Federal de La Plata, Dr. Rodolfo Marcelo Molina y por el Fiscal subrogante *ad hoc*, Dr. Hernán Schapiro (autos N° 8876/11 cuya instrucción le fuera delegada). En esa oportunidad indicaron que aquél se circunscribía a determinar la presunta existencia de un conjunto de acciones ilegales diversas y articuladas entre sí que, con intervención de la estructura del aparato represivo estatal, habrían tenido por finalidad lograr la transferencia compulsiva de las acciones de PPSA que eran de propiedad de la familia Graiver, en favor de las empresas S.A. La Nación, Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. y S.A. La Razón E.E.F.I.C. y A.

Sostuvieron los fiscales que los hechos denunciados podrían ser parte de un conjunto de acciones persecutorias que, impregnadas de espurios intereses económicos, fueron promovidas por las máximas autoridades del Estado Nacional, en el marco de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil en presunta colusión con los representantes y/o propietarios de las



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

empresas denunciados, que tuvo entre sus víctimas a los miembros del Grupo Graiver.

En ese contexto de persecución basada en motivos políticos, económicos y religiosos, encuadraron la adquisición presuntamente extorsiva de las acciones de PPSA, *prima facie*, como delito de lesa humanidad.

Por otra parte y en fecha reciente, mediante el dictamen de fs. 5242/57, el agente fiscal Gómez Barbella, imputó a Héctor Magnetto, Bartolomé Luis Mitre, Ernestina Herrera de Noble, Raymundo Juan Pío Podestá y Guillermo Gainza Paz (así también sindicó la participación de los fallecidos: Bernardo Sofovich, Patricio Peralta Ramos, Jorge Rafael Videla, Emilio Eduardo Massera y José Alfredo Martínez de Hoz) por haber obligado mediante intimidación al Grupo Graiver y sus allegados, a suscribir tres convenios cuyos objetos fueron la transferencia del capital social de le empresa PPSA a favor de la S.A. La Razón, Arte Gráfico Argentino (AGEA) y la Razón E.E.F.I.C.A.

Sostuvo que la suscripción se concretó el día 2 de noviembre de 1976 en la sede del diario La Nación, ubicada en la calle Florida entre Av. Corrientes y Sarmiento de la ciudad autónoma de Buenos Aires, todo ello en un marco de persecución política contra las víctimas y sus negocios, ordenada por la primera junta, durante la última dictadura militar.

Por su parte, la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en oportunidad de solicitar ser tenida como parte querellante



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

en este proceso, efectuó un extenso relato de hechos, oportunidad en la que señalaron que a los directivos de los diarios Clarín, La Nación y La Razón les resultaba indispensable excluir al Grupo Graiver de la empresa PPSA, para poder concretar de ese modo la idea de contar con una fábrica de papel de diarios propia.

Así, indicaron que quienes forzaron a los integrantes del citado Grupo a transferir el paquete accionario de control fueron, no sólo los compradores a precio vil, sino que esa operación se realizó en el marco de su complicidad y con el acuerdo de la Junta Militar y sus funcionarios de primera línea, que continuó un plan diseñado por el gobierno militar de Juan Carlos Onganía y continuado por el de Alejandro Agustín Lanusse, para excluir cualquier posible “desviación” de quienes resultarían titulares de PPSA.

Señalaron que los directivos de los tres diarios más importantes de la capital federal no podían ignorar que se aliaban estrechamente a una Junta Militar que había pergeñado un plan criminal como el que menciona el ya recordado fallo de la Corte Suprema de Justicia: colaboraban con la dictadura militar sabiendo de sus crímenes y dispuestos a auxiliarla en su continuidad criminal, lo que es suficiente para afirmar a esta altura que debe investigarse la extensión de su participación (no efectuaron detalle del fallo indicado).

También se ha tenido como parte querellante en autos a la Sra. Lidia Elba Papaleo y al Sr. Rafael Ianover, conforme providencia de fs. 4019/22, dictada con fecha 3 de junio de 2013.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Señaló la Sra. Papaleo en su presentación de fs. 3980/83, que en lo referido al relato de los hechos se remitiría a la carta enviada al Lic. Guillermo Moreno en ocasión de desempeñarse como secretario de comercio. En la misiva a Moreno refiere que el día 2 de noviembre de 1976, en ocasión de hallarse reunidos en uno de los salones del diario La Nación con motivo de la venta de las acciones de la firma PPSA, personas vinculadas a los compradores distribuyeron a los vendedores de manera separada dentro de aquella sala, y entonces, Héctor Magnetto, directivo del diario Clarín, la amenazó al indicarle: *“firme o le costará la vida de su hija y la suya”*.

Relató que la forma de pago de las acciones que formaban parte de la sucesión (acciones clase C y E) no permitía siquiera pensar que se trató de una operación habitual en el comercio, sólo se pagaron U\$S 7.000, como primera entrega sobre un precio total de U\$S 1.000.000. Que consideraba a aquella una entrega absurda, por nada, y sin chance de poder negociar.

En la exposición realizada por el Sr. Rafael Ianover, se observan similares componentes respecto de aquella que efectuaron los querellantes antes mencionados.

Fue ampliada la querrela por el Dr. Eduardo Barcesat -en representación de Rafael Ianover- con relación a Bernardo Sofovich (fs. 5606/08), imputándole haber obrado como partícipe necesario de los hechos denunciados y como autor penalmente responsable de falsedad documental y uso de documento falso. Señaló que en la asamblea de PPSA celebrada el 18 de enero de 1977 intervino



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

figurando como apoderado -entre otros- del Sr. Ianover, quien jamás le otorgó poder notarial o carta poder alguna.

A fs. 5858, el señor agente fiscal a cargo de la Fiscalía Federal N° 5, Dr. Franco Picardi, amplió el requerimiento de instrucción en base a los hechos antes señalados.

De acuerdo a las distintas hipótesis reseñadas, la actividad de la instrucción quedó delimitada a investigar:

-si existieron maniobras irregulares y acciones extorsivas dirigidas por funcionarios del último gobierno de facto y de personas vinculadas a la sociedad civil, contra los integrantes del “Grupo Graiver” con el fin de desapoderarlos de la participación accionaria que detentaran en la sociedad Papel Prensa S.A., para de esta forma beneficiar ilegítimamente a quienes resultaran cesionarias de tales acciones (“Fábrica Argentina de Papel para Diarios Sociedad Anónima” -FAPEL- como interpósita persona de Clarín, La Nación y La Razón;

-si esas maniobras que habrían ocurrido hacia fines del año 1976, tuvieron vinculación directa con los delitos de lesa humanidad de privación ilegítima de la libertad y tormentos sufridos en años siguientes por distintos integrantes del “Grupo Graiver” en diversos centros clandestinos de detención.

III.- Se encuentran incorporadas a estos obrados, los siguientes elementos de prueba que han sido considerados de interés y conducentes:

-Fs. 611: declaración recibida por exhorto a OSVALDO PAPALETTO;



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

-Fs. 617/22: impresiones de Internet de distintos diarios que tratan el tema de PPSA;

-Fs. 623/76: PAPEL PRENSA S.A. entregó los libros de registro de accionistas y fotocopias simples del acta N° 29 y de la actuación notarial N° 504. Se extrajeron fotocopias;

-Fs. 903 - 911: declaración testimonial de Isidoro Graiver;

-Fs. 913/ss: declaración testimonial en fotocopias de Lidia Papaleo (03/07/86) obtenidas de la causa "CAMPS" (N° 44 de la CCCF);

-Fs. 919/22: declaración testimonial recibida en la Unidad Fiscal de La Plata a Lidia Papaleo;

-Fs. 923/27: escrito de Lidia Elsa Papaleo dirigido al Secretario de Comercio Interior Mario Moreno;

-Fs. 959/73: escrito presentado por el Dr. Gustavo Caraballo. Aportó el libro de su autoría: "Las Bambalinas del Poder";

-Fs. 989: se agrega la causa N° 10.888/2010 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1;

-Fs. 1002/04: escrito presentado por el Dr. Marcelo Parrilla en representación del periodista Juan Gasparini, aportó el libro de autoría del último "Graiver: el banquero de los montoneros";

-Fs. 1009: certificación telefónica ante el del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 11 respecto de la causa N° 725 "GRAIVER, Isidoro y otros s/inf. artículo 278 quater; 210 bis del C.P.", que consta de diecinueve cuerpos. Se reservaron las copias certificadas solicitadas y enviadas;



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

-Fs. 1014/1279: fotocopias certificadas de la causa N° 2179/SU, en trámite ante la Cámara Federal de La Plata;

-Fs. 1382/87: declaración testimonial de Rafael Ianover en Unidad Fiscal de La Plata;

-Fs. 1281/1376: la Secretaría de DDHH aportó documentación - entre ella-: fotocopias de la citada causa N° 725, un ejemplar del libro “Decíamos ayer”, fotocopias del diario Clarín ediciones de los años 1976 y 1977; fotocopias de la revista “Somos” ejemplar N° 4 del 15 de octubre de 1976, fotocopias de la revista “Gente y la actualidad” del 14 de octubre de 1976, fotocopias del libro “Detrás del espejo...” y del libro “El poder en las sombras”, apéndice de fotocopias del libro de Graham Yooll “De Perón a Videla;

-Fs. 1400: Fiscalía de Investigaciones Administrativas informó que la investigación sobre PPSA realizada por el Fiscal General Molina concluyó con el dictamen de fecha 2 de marzo de 1988, quedando judicializado ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Federal N° 3, Secretaría N° 7, bajo el N° de causa 10.553;

-Fs. 1401/08: Secretaría DDHH aportó fotocopias de la nota de la revista Cabildo titulada “La Subversión de Graiver y el escándalo de Papel Prensa S.A.”;

-Fs. 1419/51: el Fiscal General, Dr. Jorge Eduardo Auat por la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los DDHH cometidas durante el terrorismo de Estado de la Procuración Gral. de la Nación, aportó fotocopias de una



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

presentación del Tte. Cnel (RE) Fernando Edgard Vivanco ante la Junta de Calificación de oficiales durante el año 1979;

-Fs. 1451/1819: el presidente de la firma ULTRAKEM S.A., empresa editora del diario “Tiempo Argentino”, aportó impresiones en papel de diarios y fotocopias de diversas actuaciones judiciales respecto de la familia Graiver;

-Fs. 1828: se agregó la causa N° 8758/2010 “VIDELA, Jorge Rafael y otros s/delito de acción pública” del registro del Juzgado N° 7 del fuero, Secretaría N° 13;

-Fs. 1872/85: Procurador del Tesoro remitió los convenios mediante los cuales se aprobaron los convenios de venta de acciones mediante el dictado del Decreto 2530/85;

-Fs. 1965/68: declaración testimonial de Alfredo Ángel Abuín;

-Fs. 1969/71 y 2138/39: la Secretaría de DDHH el libro “Noble Imperio Corrupto” escrito por Patricio Kelly y dos fojas en fotocopias del libro “El hombre de Clarín. Vida privada y pública de Héctor Magnetto”, autor es José Ignacio López;

-Fs. 2147: recepción de las fotocopias certificadas del expediente N° 26.745, “Graiver, David s/sucesión” del registro del Juzgado Nacional en lo Civil N° 94;

-Fs. 2155: informe producido por la Excma. Cámara Comercial que informa que en los registros manuales anteriores a 1988 no surgen iniciados los autos “S.A. La Nación y otros c/IANOVER s/consignación” y “BNRA c/fundar S.A. s/ejecución hipotecaria”;



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

-Fs. 2157: Archivo Nacional de la Memoria informa que al 02/12/10 no ha sido efectuada la transferencia dispuesta por el decreto N° 1411/10 de la documentación de la CONAREPA;

-Fs. 2173: Juzgado N° 3 del fuero informó que, pese a la búsqueda en el tribunal de los autos N° 10.553, los mismos no pudieron ser hallados. Remitió fotocopias de los incidentes de prescripción de Videla y Pio Podestá y copias del legajo N° 2784/88 - PPSA- del registro de la FIA, que constituye el antecedente de la denuncia que diera génesis a esos autos;

-Fs. 2185/94: declaración testimonial de Reinaldo Gregorio Gabriel Bandini;

-Fs. 2227/29: testimonial de Reynaldo Benito Bignone;

-Fs. 2234/38: Secretaría DDHH aportó documental: resolución CONAREPA respecto del patrimonio de Rafael Ianover;

-Fs. 2280/89: declaración testimonial por exhorto de Reinaldo Bandini en Juzgado Federal de San Isidro;

-Fs. 2685/97: Secretaría de DDHH aportó copia libro “Pecado Original. Clarín, los Kirchner y la lucha por el poder” de Graciela Mochkofsky;

-Fs. 2952/ss: causa N° 3150/11 “N.N. s/defr. contra la adm. púb.”;

-Fs. 3244/52: escrito Secretaría de DDHH, aportó documentos desclasificados en CD del Departamento de Estado de los EEUU referidos al “Caso Graiver”;

-Fs. 3313/ss.: causa N° 15.989/11, iniciada por denuncia de Rafael Ianover;



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

-Fs. 3366/ss.: causa N° 14.582/10, iniciada por denuncia de Guillermo Moreno;

-Fs. 3406/27: copia del acta N° 19 de la AGN de fechas 17/11/10;

-Fs. 3457/3657: fotocopias causa N° 13.031/10 “MAQUIEIRA, Alberto...” del Juzgado en lo Penal Económico N° 4;

-Fs. 3771: la Inspección General de Justicia envió documentación de FAPEL, La Razón, PPSA y Arte Gráfico Editorial Argentino;

-Fs. 3790: TOF N° 1 de La Plata remite copias en DVD respecto del juicio seguido contra Christian VON WERNICH (CN° 2506/07);

-Fs. 3837/40: Comisión Nacional de Valores remitió el legajo estatutario de PPSA;

-Fs. 3846/3913: fotocopias de los autos N° 58.407, caratulados “S.A. LA RAZÓN s/quiebra” del registro del Juzgado en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 24;

-Fs. 3915: testimonial Carlos Alberto Martín (Tribunal de Tasaciones de la Nación);

-Fs. 3937: Juzgado Federal N° 3 de La Plata certifica causa N° 260 de ese registro;

-Fs. 3945: TOF N° 1 de La Plata adjunta CD con copia digital de la sentencia dictada el 25/03/13, en causa N° 2995/09 “ALMEIDA, Domingo...”;



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

-Fs. 3985/4006: Bolsa de Comercio de Buenos Aires informó que pese a haber sido admitida la cotización de PPSA en 23/04/75, no se registraron operaciones sino hasta el 26/10/82;

-Fs. 4054: Correo Argentino informa que no posee el triplicado de la carta documento enviada por Gregorio Bandini a Ernestina Herrera en abril de 1987;

-Fs. 4059/65: declaración testimonial de Lidia Papaleo;

-Fs. 4083: Banco Ciudad de Buenos Aires aportó boletas de depósito de AGEA, La Nación y La Razón;

-Fs. 4115/25: constancias del Ejército Argentino respecto del sumario administrativo vinculado al “caso Graiver” (N° G-1911/77, de 18 cuerpos y 3.587 fojas);

-Fs. 4134/35: PPSA aportó los libros de la empresa (desde 1972 a 1982);

-Fs. 4136/39: constancias de defunción de Sergio Peralta Ramos, Emilio Massera, Jorge Luis Rubinstein, José Alfredo Martínez de Hoz;

-Fs. 4214: Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4, Secretaría N° 7, informó que no surge la existencia de acciones efectuadas durante los años 80' contra PPSA, Clarín La Nación y La Razón;

-Fs. 4221: la Armada Argentina informó que no poseen constancias respecto del informe final N° 4 efectuado por el Capitán de Navío D'Agostino;

-Fs. 4231: Cámara en lo Criminal y Correccional contestó en relación a ADEPA, DYPRRA y ADIRA;



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

-Fs. 4283/87: la defensa de la Sra. Herrera de Noble aportó desgravación del programa televisivo “Desde el Llano” con Joaquín Morales Solá en la entrevista efectuada a Isidoro Graiver el 04/10/2010 -se adjuntó CD-;

-Fs. 4289/4331: contestación de la Cámara Civil y Comercial Federal s/la existencia de acciones iniciadas por DEPA, DYPRRA y ADIRA durante los años 80’, contra Clarín, La Nación y La Razón;

-Fs. 4434: el Ministerio de Defensa acompañó copia de trece actas de la Junta Militar que fueran encontradas en el Edificio Cóndor;

-Fs. 4472/73: Secretaría de DDHH acompañó fragmentos del libro “La Noble Ernestina”;

-Fs. 4782/93: declaración testimonial de Rafael Ianover;

-Fs. 4799: el Ministerio de Justicia contesta sobre el informe elaborado por el capitán D’Agostino, refieren no tener la información;

-Fs. 4812/18: declaración testimonial de Osvaldo Papaleo;

-Fs. 4847/51: la defensa de Mitre y Magnosto acompañó copias del convenio de transferencia de acciones de PPSA suscripto entre Rafael Ianover y FAPEL SA (Anexo XI);

-Fs. 4876/81: declaración testimonial de Silvia Fanjul;

-Fs. 4906/56: la Inspección General de Justicia remitió copia del último balance de FAPEL S.A. del 30/06/1988;

-Fs. 4957/58: Secretaría DDHH aportó CD digitalizado el expte. N° 29.748/1978 -CONAREPA- “GITNATCH DE GRAIVER”;

-Fs. 4959: BCRA responde sobre el tipo de cambio del dólar al 02/11/1976;



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

-Fs. 4960: Secretaría DDHH aportó un ejemplar del periódico “Miradas al Sur” del 20/07/2014 donde se cita el testimonio de Alejandro Olenchuk quien relata lo ocurrido el 04/04/1977 en la Morgue con motivo de la muerte de Jorge Rubinstein;

-Fs. 4968: Merval informó que no posee registros anteriores a 1989;

-Fs. 4975: AFIP remitió soporte óptico con las operaciones de importación de papel prensa de bobinas desde 1978 a la fecha;

-Fs. 5042: Dirección General de Aduanas informó que el primer registro que surge es del año 1981, descartándose la posibilidad de encontrar información con la partida arancelaria indicada para los años 1978/79;

-Fs. 5055: Dirección Provincial de Energía informa que asumió la prestación del servicio el 23/03/1981;

-Fs. 5072/78: declaración testimonial de Alfredo Abuín;

-Fs. 5029/32: Excma. Cámara Nacional Electoral informó el fallecimiento de Martínez Segovia, Reinoso, Sofovich;

-Fs. 5186: Ministerio Economía informó sobre la evolución de los aranceles que gravaban la importación de papel prensa en bobinas desde el 01/01/1972 al 31/12/1982;

-Fs. 5185 y 5194: impresión de pantalla de un diario que informa la muerte del Ing. Luis A. Rey, César Alberto Doretti y Manuel Campos Carlés;

-Fs. 5261: BCRA – Bolsa de Comercio de Bs. As., informó los precios registrados por las acciones de PPSA a partir de 1982 primer precio registrado- hasta 1987;



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

- Fs. 5434: C5N acompañó copia del programa “Minuto Uno”;
- Fs. 5475/78: declaración testimonial de María Sol Graiver;
- Fs. 5612/5802: se agregaron fotocopias de la causa N° N° 41.811 “Sumario s/averiguación secuestro extorsivo Juan y Jorge Born”;
- Fs. 5948/6000: peritaje contable - Peritos Contadores-Tasadores;
- Fs. 6178/83: declaración testimonial de Hugo Bogani.

IV.- Conforme los extremos denunciados y delimitado el objeto procesal, los interrogantes en concreto a desentrañar son:

- i) Si existe o no vinculación causal entre los hechos delictivos previos de coacciones y amenazas y los adquirentes de la empresa Papel Prensa S.A. el 2 de noviembre de 1976;
- ii) Si existe o no relación causal entre los delitos de lesa humanidad sufridos por los integrantes y allegados al Grupo Graiver – respecto de los que hubo juzgamiento y condenas – y aquella venta de la empresa Papel Prensa S.A;
- iii) Si dentro de esa hipótesis, la empresa ha sido vendida a un precio vil o de desproporción alevosa.

V.- Con la consolidación de la imputación, se realizaron en la presente diversas medidas de prueba testimonial, informativa, documental y pericial, orientadas a corroborar o descartar la hipótesis denunciada.

Entre las personas integrantes del Grupo Graiver, familiares y allegados que fueron víctimas de detenciones ilegales y tormentos durante la última dictadura, fueron escuchadas todas ellas



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

que pudieron testimoniar, especialmente sobre los interrogantes de este proceso, que fueron detallados en el punto IV precedente.

Así, se le recibió declaración testimonial a **Oswaldo Jorge Papaleo** mediante exhorto librado por el Juzgado Federal N° 3 de La Plata, quien fue detenido cuando todos los integrantes de la familia Graiver (padres, hermanos y su esposa) ya estaban en cautiverio en el lugar denominado Puesto Vasco de Don Bosco.

En oportunidad de su declaración, en la que se le preguntó si tenía conocimiento respecto de cuál habría sido la relación existente entre su detención y el traspaso de las acciones de PPSA, indicó que su detención fue consecuencia de ser hermano de Lidia Papaleo, quien estuvo casada con David Graiver.

Refirió que de acuerdo a los interrogatorios a los cuales fue sometido había una vinculación directa entre la detención la familia Graiver y ejecutivos del grupo con el traspaso de parte del paquete accionario de PPSA, en favor del grupo conformado por Clarín, La Nación y La Razón.

Llegó a tal deducción porque luego de su liberación fue designado tutor judicial de su sobrina María Sol Graiver -que en ese entonces tenía tres años de edad- ya que su hermana continuaba detenida, y con las atribuciones que le confería esa calidad, se presentó en la asamblea de PPSA donde le fue impedido el acceso por autoridades militares que llevaban adelante ese acto.

Agregó que según trascendió posteriormente, fueron liquidados los porcentajes de la menor en PPSA y que indudablemente el denominado “Caso Graiver” tiene una directa



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

relación con la actuación de quienes ostentan el paquete mayoritario de acciones y sus vinculaciones con las autoridades de la dictadura militar.

Cuando se le recibió declaración en este tribunal, Osvaldo Papaleo refirió a la pregunta formulada para que diga si le constaba que el Grupo Graiver haya tenido con posterioridad a la muerte de David Graiver, problemas económicos o financieros, que sí, eran públicos los conflictos que se planteaban en el grupo, ya que la desaparición de David Graiver originó una crisis en las actividades de los bancos de su propiedad.

Con respecto a la intención de la familia Graiver de vender las empresas del grupo, indicó que tiene la versión de ellos que era la idea de desprenderse de las empresas menores, que eran varias y que no tenían un volumen importante; iban a tratar de conservar las que tenían un valor de mercado importante, las que estaban dentro de la sucesión, de los bienes a los que podían aspirar sobre todo su hija y el resto de la familia.

A ese respecto dijo que era una de las empresas importantes del grupo.

Cuando se le preguntó si sabía que se hubiesen formulado ofertas por la compra de las empresas que conformaban el grupo y en particular respecto de PPSA, indicó que sabía de palabras de su hermana Lidia Papaleo, pero a él no le consta, que seguramente hubo ofertas pero no lo sabe.

Indicó que no haber recibido visitas de ninguna persona interesada en las empresas del Grupo Graiver o en la sucesión de



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

María Sol Graiver, habiendo visto en ese momento sólo a su hermana, Lidia Papaleo, que estima estaba en ese momento en el Pozo de Banfield.

Una de las preguntas que se le formularon para que indicara la razón de sus dichos en cuanto sostuvo que el denominado “Caso Graiver” tenía directa relación con la actuación de quiénes hoy ostentan el paquete mayoritario de acciones y sus vinculaciones con las autoridades de la dictadura militar, expresó que es muy evidente, es muy raro que un grupo empresario que había invertido cerca de 60 millones de dólares en una empresa la intente vender sin más ni menos por las cifras que se manejaron en la transferencia de acciones de PPSA y con los pormenores físicos que rodearon a la misma. Que el titular de las acciones clase “A” entregue una cantidad de acciones sin guardarse un contrato que no se exhiba nada, es no conocer las reglas elementales de los negocios. Donde se entrega una empresa con un depósito casi irrisorio en una escribanía, no se necesita ser muy agudo para darse cuenta de ello. A ello agrega una solicitada que publicaron el 19 de mayo de 1977 los tres diarios: Clarín, la Nación y la Razón, en sus ediciones donde cuentan a la opinión pública como adquirieron el paquete accionario de PPSA y relatan que antes de hacer la operación había consultado a los tres comandantes y además habían tenido una reunión con el secretario general de la presidencia de la junta el general Villareal, para que fuera avalada esta supuesta transferencia de acciones.

Se refirió a la que denomina “la postal del proceso y la connivencia de los grupos cívico militares”; cuando se realizó el corte



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

de cinta en San Pedro de PPSA donde están Videla en primer plano con Ernestina de Noble rodeados de Sanit Gein, Félix Laiño, Camps, los miembros de la junta. Con esa imagen, indica, se certifica la relación que existió entre este grupo y la dictadura militar, ya que se estaba facilitando con premisos y favores el silencio de estos medios de lo que ocurría en el país.

Se recibió por parte de la Unidad Fiscal Federal de La Plata declaración testimonial al Sr. **Isidoro Graiver**, quien también estuvo detenido en Puesto Vasco.

Brindó su testimonio mediante el aporte de una copia de la Escritura N° 145 labrada con fecha 23 de julio de 2010 por ante el escribano Lucas Luis Baglioni, de la cual se desprende que participó en forma directa en toda la operación de venta de las acciones de PPSA, junto con la asistencia letrada del Dr. Miguel de Anchorena quien le brindaba el asesoramiento jurídico, sin perjuicio de llevar él directamente la negociación.

Que los interlocutores por parte de FAPEL S.A., que era propiedad de La Razón, Clarín y La Nación, eran los señores Patricio Peralta Ramos, Bernardo Sofovich y Campos Carlés, respectivamente, comenzando las negociaciones por un contacto que hicieron el propio Isidoro Graiver y el Dr. Anchorena respecto de los accionistas de FAPEL SA. y a través de Guillermo Gainza Paz.

Relató que las negociaciones comenzaron en octubre de 1976 y concluyeron al mes siguiente, en noviembre el día 2. Que una vez que fue concluida la negociación iniciada por el nombrado y acordadas las condiciones, la instrumentación de la venta de las



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

acciones de la empresa PPSA la realizaron en las oficinas del diario La Nación ubicadas en la calle Florida y Corrientes, concurriendo varios integrantes del Grupo Graiver a firmar los tres contratos. Mencionó que fueron él mismo, el Dr. Reynoso, el Dr. Alfredo Abuín, el contador Hugo Bogani, el Dr. Miguel de Anchorena, Lidia Papaleo, sus padres, Rafael Ianover y su esposa.

El monto total de la operación fue de U\$S 8.300.000 y se dividió en tres contratos: a) de Rafael Ianover por acciones clase A en transferencia a favor de FAPEL S.A., 2.500.000 acciones por U\$S 3.572.000; b) Galería Da Vinci en transferencia a Fapel S.A. de 2.699.700 acciones clase A por U\$S 3.725.000 –total por las acciones clase A, U\$S 7.304.000; c) sucesión de David Graiver por la transferencia a FAPEL S.A., de 985.000 acciones clase C, 3.800.000 y acciones clase E, U\$S 996.000.

Relató que los contratos de Galería Da Vinci y Rafael Ianover fueron definitivos e irrevocables y requirieron además aprobación por asamblea de accionistas que terminó de realizarse el día 18 de enero de 1977, donde se aprobó la transferencia. El contrato por la transferencia de las acciones minoritarias clase C y E incluidas en la sucesión, estaba supeditado a la aprobación por el juzgado donde tramitada aquel juicio en razón de la existencia de la hija menor de edad de David Graiver, llamada María Sol. Resaltó que esta operación no llegó a concretarse.

Indicó que resultaba importante poner de resalto que no fueron privados de la libertad, ni amenazados en forma alguna, ni él ni los accionistas o el resto de los negociadores de la venta de las



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

acciones de PPSA, durante ese proceso de negociación y en la materialización de la venta.

Que si bien los miembros de la familia y del Grupo Graiver fueron detenidos y secuestrados por la dictadura militar en marzo y otros en abril del año 1977, en esos momentos la operación de la venta de las acciones estaba concluida en su totalidad.

Señaló que incluso cuando estaban detenidos por la dictadura militar, los adquirentes de las acciones completaron los pagos faltantes mediante consignación judicial y los fondos se los confiscó la CONAREPA; por ello fue que el Estado una vez restaurada la democracia los indemnizó por aproximadamente setenta y siete millones de dólares estadounidenses (U\$S 77.000.000).

Indicó que si bien existían presiones sobre la familia y los integrantes del Grupo Graiver, estas eran ajenas a FAPEL y sus accionistas; agregando que la venta de las acciones se realizó para hacer frente a los acreedores del Grupo Graiver y fue realizada libremente por ellos para solucionar la situación con algunos que presionaban demasiado.

Que en lo que refiere a PPSA los integrantes del Grupo Graiver fueron resarcidos por el Estado Nacional en diciembre de 1985 durante el gobierno de Raúl Alfonsín y que el precio acordado con la familia Graiver fue similar al pagado por FAPEL.

Expresó que para el 2 de noviembre de 1976 los accionistas y representantes del Grupo Graiver gozaban de total libertad para realizar la operación y que si bien existían apremios económicos y financieros, como las amenazas que recibieron de



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

grupos que se autodenominaban Montoneros; los compradores resultaban ajenos a esta situación.

El precio que pagaron los adquirentes fue el máximo que pudieron lograr y cuando fueron detenidos la operación de venta de PPSA estaba finiquitada y no hubo reunión alguna en esos meses.

Con respecto a las acciones clase C y E el juez de la sucesión nunca se expidió sobre la venta y los adquirentes desistieron de esa operación en diciembre de 1977, conforme consta en ese juicio. Conforme a ello, esas clases de acciones nunca pasaron a manos de los adquirentes sino que fueron apropiadas ilegítimamente por el Estado a través de la CONAREPA.

En el acta de la declaración ratificó las manifestaciones contenidas en la citada escritura pública, complementando el modo en que se sucedieron algunas situaciones. En ese sentido indicó que el Grupo Graiver estaba en una situación incómoda comercialmente, porque el gobierno de facto había puesto muchos obstáculos para que vendieran las acciones, habían intervenido los bancos que poseía el grupo y les habían dicho que no iban a aprobar la venta de las acciones de PPSA en la asamblea accionaria donde el Estado debía brindar su autorización.

Refirió que no tenían ningún problema con las empresas instaladas en la Argentina, indicando que si no hubiera existido el problema con los bancos, no habrían tenido que vender las acciones de PPSA. Que la finalidad del Estado en aquel momento era sacarlos de circuito para que no pudieran operar comercialmente en el país, por eso los presionaban interviniendo el Banco Comercial de La Plata y el



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Banco de Hurlingham; como así también habiéndoles hecho saber extraoficialmente a través del Dr. Martínez Segovia, que no iban a aprobar la transferencia de acciones que eran de su propiedad.

Como la asamblea referida se iba a celebrar el 3 de noviembre de 1976, se decidió el día 2 cerrar trato con el mejor oferente que habían tenido para la compra de su paquete accionario, no hubo una reunión deliberativa, sino que a través de Guillermo Gainza Paz le manifestaron la aceptación de la oferta final.

Refirió que no sabía que Lidia Papaleo haya recibido amenazas después de la detención que sufriera su hermano, Osvaldo Papaleo.

Respondió en forma afirmativa a la pregunta formulada por parte de la Unidad Fiscal para que indicara si volvió con el paso de los años a hablar con su familia respecto de la venta de las acciones de PPSA, agregando que pensaban que el Estado había presionado para que no pudieran operar comercialmente en el país.

Con relación a FAPEL S.A. expresó que se encontraba conformada por los diarios Clarín, La Nación y La Razón, y que había sido creada para realizar la fabricación de papel de diario, pero habiendo surgido la posibilidad de comprar las acciones de PPSA, desistieron del objetivo originario.

Con respecto a la pregunta que se le formuló para que dijera a qué atribuía el secuestro de la familia Graiver y allegados a la empresa, refirió tener la firme impresión de que la familia empezó a desaparecer en el momento que debía comenzar a cobrar por la venta de las acciones que conformaban las distintas empresa del grupo, por



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

cuanto el dinero que tenían que percibir nunca les fue entregado en su totalidad. FAPEL efectuó el depósito judicial del dinero pero nunca llegó a ser percibido por su familia ya que fue confiscado por la CONAREPA, por ello, el Estado luego los indemnizó por los daños sufridos.

Respecto de los interrogatorios efectuados en ocasión de su detención, expresó que versaban sobre cosas absurdas, sobre cuestiones relacionadas con los Montoneros, con sus empresas y otras cosas que poseían un condimento de delirio. Nunca firmó ningún documento que no fueran sus propias declaraciones.

Indicó que no tuvieron ninguna presión desde el gobierno para la venta de las acciones, ni por ninguna otra persona, que lo que buscaban era retirarlos del circuito comercial. A la vez, expresó que las presiones que se realizaron desde el Estado fueron canalizadas por Martínez de Hoz, quien no tenía simpatía con su hermano David Graiver, porque formaba parte de un grupo empresario contrario a aquel donde estaba José Ber Gerbald, y resultaba mejor para ese gobierno que ellos no estuvieran.

Finalizando dijo que nunca tuvo conocimiento que a su cuñada Lidia Papaleo la hayan sacado de su lugar de detención para firmar la venta de acciones, y que nadie le indicó quienes debían ser los compradores de los bienes puestos a la venta.

Se le recibió declaración testimonial en la Unidad Fiscal de La Plata a **Lidia Elba Papaleo**, quien también fue detenida ilegalmente y sometida a tormentos junto a otros integrantes del Grupo Graiver.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Indicó en su declaración que una vez fallecido su esposo David Graiver en el accidente aéreo, la persona que era el número dos de las empresas, Dr. Jorge Rubinstein, le dijo que ella no iba a tener que intervenir en el manejo de los negocios, salvo que fuera necesaria su presencia, que de esos temas se encargaría él junto con Isidoro Graiver. Dijo que le resultó llamativa esta situación ya que había entre los hermanos una enemistad manifiesta y por ello Isidoro dejó de pertenecer a las empresas en diciembre de 1975.

Luego de la muerte de su marido, encontrándose en México con su madre -lugar que tenía como residencia- comenzó a recibir llamados misteriosos donde llamaban y cortaban, hasta que finalmente la amenazaron diciéndole que vendiera todos los bienes y que volviera a la Argentina, amenazándola también de muerte.

En uno de los llamados le expresaron que eran del grupo Montoneros y otro, que eran sindicalistas; en el resto de las llamadas no se identificaron.

Agregó que decidió volver al país porque tenía todos sus afectos acá. Hubo dos personas que le dijeron que no volviera, Baruk Tenembaun, le dijo que su seguridad iba a ser mayor en EEUU. No fue preciso con el alcance de porque debería no volver. La otra persona que la advirtió fue un familiar.

En esos momentos estaba con su hija pequeña y en México no tenía otros vínculos; ya que para aquellos años Isidoro Graiver vivía en EEUU.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

Una vez radicada en la Argentina se presentó en las oficinas de su marido, donde le comenzaron a reclamar deudas de las que no tenían comprobantes, lo que le pareció extraño.

Que luego realizaron la venta del Banco Comercial al señor Mantinelli y el Banco de Hurlingham, al señor Chavanne. Indicó que su cuñado le dijo que había hablado con Manrique quien le manifestó que debían desprenderse de PPSA, porque no estaba bien visto el grupo.

Relató que en el mes de octubre la llamó Martínez Segovia, presidente de PPSA designado por David Graiver, y se reunieron en el hotel Plaza, oportunidad en la que le transmitió que debían vender lo antes posible PPSA porque tenían una presión muy grande por parte de la Junta Militar -no sabía si de Videla o de Martínez de Hoz- y que le habían dicho a aquel que le transmitiera que sólo se podía vender la citada empresa a gente que fuera argentina y que no pertenecieran a la colectividad judía. Indicó que cuando salió de esa reunión vio o sintió que alguien la estaba siguiendo y al comentarle a Martínez Segovia, le dijo que seguramente fuera así.

Dijo que Isidoro Graiver estaba a cargo de las oficinas, al igual que Rubinstein, y también de las entrevistas; habiéndole manifestando el primero que un intermediario de los diarios, Gainza Paz, le formuló una oferta para comprar PPSA.

Señaló que trataba de guiarse por lo que le decían Hugo Bogani, Lidia Angarola y Silvia Fanjul.

Relató que el día 2 de noviembre de 1976 la llevaron a una reunión en las oficinas del diario La Nación, en un amplio



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

despacho al que fue junto con Isidoro Graiver y los padres de aquel, Juan Graiver y Eva Gitnatch. Sabía que concurría a firmar la venta de las acciones de PPSA.

Con respecto a la ubicación dentro de la sala de reuniones dijo que había quedado en el otro extremo del cual estaban sus suegros y que tenía a su lado a Héctor Magnetto quien le dijo que firmara si quería conservar la vida de su hija y la suya también. Señaló que esa fue la situación más intimidatoria que recibió en su vida.

Manifestó que cuando firmó los documentos que le presentaron consultó a Isidoro Graiver qué eran esos papeles, diciéndole que se trataba de un acuerdo para que luego se transfirieran las acciones. Que su cuñado antes de ir a la reunión le había transmitido que nunca se había hablado del precio de la venta de las acciones.

Expresó que vincula toda la presión recibida en esa época con el hecho de haber tenido que firmar la venta de las acciones de PPSA.

Indicó que después del día en que había firmado el pre-acuerdo para la venta de las acciones, tuvo una reunión donde conoció a Bernardo Sofovich, que era abogado del diario Clarín (también estuvo Hugo Bogani, su contador) donde aquel le manifestó que se fuera a aeroparque en ese momento y desde allí al Uruguay, quedándole la impresión a la declarante que la iban a hacer desaparecer. Que le dijo que no fuera a buscar a su hija. Lo sucedido se lo contó a su hermano Osvaldo Papaleo.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Refirió que en los días anteriores a su secuestro y detención, el 9 de marzo de 1977, firmó el pedido de autorización judicial de la venta de las acciones de su hija María Sol Graiver, en razón del ejercicio de la patria potestad. Indicó que desde el 2 de noviembre de 1976 al 9 de marzo de 1977 no sucedió nada que estuviera vinculado con el traspaso de acciones, y que fue así ya que toda las publicaciones referidas a la relación de Montoneros con el Grupo Graiver, fue a partir de abril de 1977, lo que provocó que todos los bienes ingresaran a la CONAREPA, por eso fue que PPSA quedó fuera de la interdicción ya que se había vendido con anterioridad.

Asimismo indicó que su secuestro lo vincula a la posibilidad de mantenerlos aislados de toda posibilidad de accionar jurídico una vez que se había logrado el objetivo de tener PPSA, y el pretexto para esos secuestros fue el tema de los Montoneros; agregando que fue torturada porque no firmaba nada de lo que la querían hacer firmar.

Cuando desde la Unidad Fiscal le fue preguntado para que dijera si fue interrogada encontrándose detenida respecto de cuestiones relacionadas a las empresas que eran propiedad de su esposo, específicamente PPSA, manifestó que nunca le preguntaron nada respecto de esa empresa.

A la par manifestó que en ninguna oportunidad fue sacada de sus lugares de detención en Puesto Vasco o Pozo de Banfield para firmar ni para realizar ningún trámite, ni para firmar ningún traspaso de acciones de PPSA.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Manifestó con respecto al Dr. Alfredo Abuín que había concurrido a la oficina para que lo autorizaran a vender PPSA y le dieron un permiso verbal para que pudiera ofrecer las acciones de la empresa, y que ello sucedió antes del 2 de noviembre de 1976.

En ocasión de encontrarse los autos tramitando ante esta judicatura, se volvió a convocar a Lidia Elba Papaleo quien, el día 13 de junio de 2013, indicó que las presiones sufridas desde la muerte de David dejaban en claro el porqué de la aceptación de la venta de las acciones de Papel Prensa (PPSA).

Indicó no haber tenido ninguna intervención en las empresas de su esposo antes de su fallecimiento, pero que desde que volvió a la Argentina el 16 de septiembre de 1976, concurría a las oficinas.

Con relación a Isidoro Graiver, expresó que siempre trabajó con su hermano -su padre tenía inmobiliarias en la ciudad de La Plata-, luego David fue construyendo empresas. Isidoro se separó de las empresas en diciembre o poco antes de 1975, recibiendo una suma de dinero por la desvinculación.

Que al regresar a la Argentina, Isidoro Graiver colaboró en los negocios para ver cómo se organizaba todo, porque habían quedado descabezadas las empresas. Querían dar una imagen que estaban todos de acuerdo. David Graiver era muy personalista en el manejo de los negocios.

Cuando se le preguntó para que diga en qué oportunidad y bajo qué circunstancias tomó conocimiento de que la agrupación Montoneros le estaba reclamando a su marido una alta suma de



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

dinero, indicó que primero recibió amenazas en México, y que en septiembre del '76 cuando volvió a la Argentina empezaron a sufrir amenazas en nuestro país, donde también fue amenazado Rubinstein. En México las amenazas eran por teléfono, llamaban y colgaban, cosas por el estilo, señaló.

Relató que las amenazas siempre fueron posteriores a la muerte de David. En esos llamados no se identificaban, y en algunos dijeron ser de Montoneros, recuerda que eran gremialistas que reclamaban dinero, al llegar aquí preguntaba si había comprobantes respecto de los pagos reclamados. Amenazaban y decían que querían recuperar algo que era de ellos.

Pero lo que más le impactó era que alguna gente que había sido sociable como Anchorena, abogado de iba a tramitar la sucesión le dijera que tenía que vender todo, y por supuesto allí estaba contenida PPSA. Mencionó que de las ofertas se ocupaban Isidoro o Rubinstein.

Expresó que la primera persona que enfrentó el tema de esa manera fue Anchorena. David había trabajado con Manrique e Isidoro se veía con él y le transmitió lo mismo en el sentido que debía vender todo, que ellos estaban mal vistos por la fuerzas.

Mencionó también que una persona que dijo poseer cargo de general apellidado Rodríguez -a quien luego vio que estaba detenido- se presentó en la empresa e Isidoro lo hizo pasar, realizando indicaciones respecto de la venta de los bienes. Luego se descubrió que ese hombre no tenía ese cargo, era mentira.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Manifestó que se presentó en las oficinas una persona que dijo apellidarse Paz, quien expresó que le debían dinero solicitando le dijeran como le iban a pagar. Se identificaba como perteneciente a Montoneros y reclamaba dinero que decía le habían entregado a David. Luego fue a una reunión donde también estaba Isidoro, se hablaba de una cantidad luego de otra, a ambos les parecía una cosa muy peligrosa y alarmante. En ese momento había que decidir la venta de treinta y cinco empresas, y se vivía un momento de presión.

Relató la reunión del día 2 de noviembre de 1976. Indicó que fueron al diario La Nación, ingresaron a un sólo lugar que era un salón muy grande, y estaban ubicados todos separados. La dicente estaba sentada y parado a su lado el Sr. Magnetto. No leyó nada y firmó. No recuerda si había algún escribano presente.

Cuando se le preguntó cuáles eran sus conocimientos sobre la existencia de la firma Papel Prensa S.A., cómo y de qué manera se gestó la idea de vender esas acciones a FAPEL S.A., expresó que solamente había visto en una mesa el logo de la empresa, preguntándole a David Graiver qué era, indicándole que pertenecía a la firma Papel Prensa. En otra oportunidad dijo haber escuchado de la empresa cuando el empresario mexicano Alarcón, le expresó a su marido que tenía que vender PPSA porque le iba a costar la vida; y al preguntarle ella a David cuando se retiraron de la hacienda de qué se trataba, aquel le dijo que era porque estaba equiparando las características de México a la Argentina y por su seguridad le sugería



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

que debía venderla, además le agregó que la empresa aún no estaba en funcionamiento.

Sobre los interrogatorios que le formularon al momento de su detención, dijo que el interés básico era demostrar que David era un judío muy peligroso que pertenecía al sionismo internacional, querían destrozar a Gelbarg y a Perón. Nunca le hablaron de PPSA que recuerde. Le querían hacer firmar historias sobre ella y su marido comprometiendo a muchas personas y sobre todo relacionado con temas de dinero.

Con relación a una persona que decía apellidarse Paz, que reclamaba el pago de una suma dineraria en nombre de Montoneros, expresó la Sra. Papaleo que se presentó en las oficinas de Graiver y dijo que le debían dinero que había que decirle como le iban a pagar. Se identificaba como perteneciente a Montoneros y reclamaba dinero que decía le habían entregado a David. Luego fue a una reunión donde también estaba Isidoro, se hablaba de una cantidad luego de otra, a ambos les parecía una cosa muy peligrosa y alarmante. En ese momento había que decidir la venta de treinta y cinco empresas, era un conjunto de presión ante todo ello. Recuerda con Paz una reunión en la casa de una amiga de la diciente, Lidia Gesualdi de Angarola y otra reunión en la empresa. Todo antes del 2 de noviembre de 1976.

Agregó haber visto en otra oportunidad y contexto al doctor Paz, que fue mientras estaba en sesión de tortura en Puesto Vasco y al haberse corrido la venda que tenía en sus ojos pudo observar a un hombre con el pelo colorado -que luego pudo identificar



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

como Juan Gasparini-, a quien ella conocía como Paz. Que él estaba con la gente que participaba de las torturas.

En la audiencia uno de los abogados de la defensa preguntó a la Sra. Papaleo, si en enero de 1977, recordaba haber recibido algún pago en dinero, refirió no recordarlo y al haberse exhibido ese documento (conf. escrito presentado el 6 de septiembre de 2010 a fs. 944/54, punto IV Anexo V, como letra “A”), que consiste en un recibo de FAPEL por la suma de U\$S 149.000 de fecha 25 de enero de 1977; manifestó Papaleo que no se acordaba de ese documento, indicando que la firma que luce allí no es su firma actual, que después de la muerte de su marido y por un tiempo determinado firmaba como “Lidia P. de Graiver”, el nombre Lidia no parecía ser de su letra, pero no puede asegurarlo. Por la fecha que tiene el documento puede ser que su firma en ese entonces tuviera incluido el apellido Graiver.

Fue escuchado en declaración testimonial **Alfredo Ángel Abuín**, quien también estuvo detenido en Puesto Vasco. Dijo ante la Unidad Fiscal de La Plata que fue amigo personal de David Graiver, a la vez que era miembro del directorio de PPSA desde el mes de mayo de 1976, además fue abogado y apoderado del Banco Comercial de La Plata.

Con respecto a la transferencia de acciones señaló que una transferencia de esa entidad se realiza en varios actos sucesivos; por ello previo a la venta formalizada el 2 de noviembre de 1976 hubo una serie de reuniones anteriores en el estudio del abogado de Clarín, Dr. Bernardo Sofovich, que se efectuaron para preparar los



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

instrumentos. Por el diario La Nación asistía el Dr. Manuel Campos Carlés, por la familia Graiver el propio Abuín y por la sucesión de David Graiver, el Dr. Miguel De Anchorena.

La venta contó con la supervisión del Dr. Rubinstein, comenzando con las reuniones previas en el mes de septiembre y se prolongaron a octubre de 1976. Durante aquellas se comentaba que el Grupo Graiver estaba atravesando grandes dificultades financieras.

Relató que tomó intervención en las charlas para definir los términos del convenio de transferencia, como así también participó en la redacción de las cláusulas en forma conjunta con adquirentes y enajenantes. Que las personas que intervenían por los adquirentes eran por Clarín, el Dr. Sofovich, por La Nación, el Dr. Carlés y sabía que Peralta Ramos estaba interesado por el diario La Razón.

Manifestó desconocer si hubo gestiones con otros compradores, ya que con él no hubo otras reuniones. Indicó que tanto Lidia Papaleo como Isidoro Graiver estaban al tanto de las reuniones que él tenía.

Con relación a la reunión celebrada el día de la firma de los contratos de venta, indicó que el 2 de noviembre de 1976 se reunieron todos en la misma sala del diario La Nación: Juan Graiver, Eva Gitnatch, Isidoro Graiver, Lidia Papaleo, Dr. Anchorena, Rafael Ianover, Bernardo Sofovich, Campos Carlés; Bartolomé Mitre también estaba en el lugar. Había un escribano y estuvieron allí reunidos por espacio de una o dos horas, realizándose el acto en horas de la tarde.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Manifestó que la fecha de la reunión fue concertada entre todas las partes y le avisaron dos o tres días antes del encuentro, se hablaba del tema de la venta de las acciones un mes antes de su concreción.

Refirió que en la reunión estuvo conversando junto a Lidia Papaleo y Rafel Ianover, no recordando si hubo planteos respecto del precio u otras cuestiones. Señaló que nunca recibió amenazas ni antes ni después de la celebración del contrato; agregando que fue secuestrado luego de haber transcurrido bastante tiempo y que en los interrogatorios no le fue preguntado nada sobre PPSA.

A preguntas que le realizó el fiscal sobre la existencia de algún tipo de apuro en realizar la venta indicó que de acuerdo a los comentarios, podría haberlo habido en atención a la asfixia financiera por la que atravesaba el grupo.

Indicó que para aquel momento Graiver era mala palabra porque se lo vinculaba con la subversión.

A preguntas que se le formularon al respecto, indicó que Rafael Ianover sabía que el día 2 de noviembre de 1976 concurrieron a afirmar la venta de las acciones a las oficinas del diario la Nación. Que Ianover conocía a Gainza Paz y había hablado el tema con él.

Manifestó haber concurrido ya que había participado en la negociación y redacción de los contratos; pudiendo haber firmado algo en relación a Galería Da Vinci pero no podía recordarlo. Especificó que "...todos le encargaron las negociaciones. Juan e Isidoro juntos. Lidia en otra situación. Ella estaba quebrada



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

emocionalmente por la muerte de David. Las tratativas duraron tres semanas aproximadamente...”. En cuanto al precio acordado dijo que le pareció razonable, no le llamó la atención.

Sobre cómo comenzaron las negociaciones con FAPEL, dijo que a él lo llamaron Isidoro, Juan y Lidia para que negocie con los tres diarios y que la primera reunión la realizaron con Sofovich.

Cuando fue citado por este tribunal, a Alfredo Ángel Abuín, se le preguntó cuál era la situación económica de PPSA antes de la muerte de David Graiver y si aquella sufrió alguna variación a partir de agosto de 1976, con su muerte, respondiendo que estaba instalándose la maquinaria traída de Finlandia, había un tema respecto a la pasta de papel porque tiene parte de componentes de fibra dura y otra de fibras blandas, de álamos, e iban a obtenerse en San Pedro. No había todavía un uso adecuado en el país de las fibras duras. Hubo varios aportes de capital que efectuaba el Grupo Graiver. Que observó que con la muerte de David hacían falta aportes de capital.

Indicó que el Estado era dueño de un porcentaje y los diarios del interior también podían hacerlo, pero en ese momento lo estaba haciendo David y tras su muerte no se hizo más. El problema financiero apareció tras la muerte de David Graiver.

En lo que refiere a la fecha desde la que se comenzó a hablar en el Grupo Graiver de la necesidad y/o posible venta de las acciones de PPSA, manifestó haber tomado conocimiento a fines del mes de septiembre de 1976, siendo los que fundamentalmente hablaban del tema: Isidoro Graiver, Juan Graiver y Lidia Papaleo, también Rafael Ianover. Ellos le transmitieron la preocupación porque



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

no podían seguir haciendo aportes y lo pusieron en contacto con la gente que estaba interesada en la compra, que eran Bernardo Sofovich en representación de Clarín y Manuel Campos Carles, por La Nación, a quien había conocido accidentalmente con anterioridad. Indicó que fue con Ianover al estudio de Sofovich para fines de septiembre principios de octubre de 1976, y allí comenzaron las negociaciones, que eran respecto de los datos que aportaban Sofovich y Campos Carles, y cuál era su ofrecimiento -fijación del precio del que no participó-, y cree que finalmente concertaron en U\$S 8.300.000.

Esas reuniones se sucedieron aproximadamente por tres semanas y algo más. Quien manejaba el tema era el Dr. Reinoso que consultaba con el Dr. Rubinstein; también estaba el contador Bogani. En las reuniones estaban Sofovich y Campos Carles, el primero estuvo siempre, el segundo tal vez llegaba más tarde, el que manejaba el punto de la parte compradora era Sofovich, alguna vez Ianover y Anchorena. Luego se pasaba todo a las empresas del Grupo Graiver y asociados donde estaba Reinoso. Las reuniones se celebraron con la habitualidad de este tipo de negociaciones, no hubo altercados ni ningún otro tema relevante. Se fue perfilando la venta hasta que se plasmó.

En cuanto a las ofertas que se efectuaron para la compra de las empresas del Grupo, mencionó las que se formularon para PPSA y el Banco Comercial de La Plata, que también lo fiscalizaba el Dr. Reinoso, que fue vendido a Mantinengui y a los hermanos Alzogaray. No supo de otras ofertas económicas por PPSA. Respecto



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

del Banco Comercial de La Plata, hubo otra oferta pero no hubo acuerdo, la había formulado una persona apellidada Buscaglia.

Indicó que quienes fijaron el precio para la transferencia de acciones de PPSA, fueron los propios interesados o sea quienes integraban FAPEL, e Isidoro Graiver, Juan Graiver, Lidia Papaleo, Rafael Ianover y detrás Reinoso y Rubisntein.

Cuando se le formuló la pregunta para que refiriera si sabía o le constaba que el Grupo Graiver hubiera estado mal visto por las Fuerzas Armadas, dijo que estaba mal visto conforme a las publicaciones periodísticas donde se indicaban las conexiones que supuestamente tenía David Graiver con los Montoneros.

Con respecto a la reunión celebrada el día 2 de noviembre de 1976 en las oficinas del diario La Nación donde se firmó la cesión de las acciones de PPSA, dijo que fue comunicada a Rafael Ianover dos o tres días antes de la celebración de la audiencia, estimando que el lugar lo debe haber fijado Mitre porque se realizó en las oficinas del diario La Nación.

El lugar físico era muy grande, recordando que estuvieron todos juntos, Lidia Papaleo, Juan Graiver, Eva Gitnatch, el Dr. Anchorena, aunque no pudo indicar donde estaba sentado cada uno, ni siquiera donde estaba sentado él. El acto se desarrolló durante dos horas, aproximadamente, en un ambiente muy tranquilo, no advirtió tensión, con la circunstancia de terminar de firmar un proyecto trabajado durante muchos años. Expresó que la negociación la había hecho con el Ing. Rey por Ingeniería Tauro.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Indicó que los bienes de los cuales era propietaria la empresa PPSA al momento de la muerte de David Graiver, eran la planta que estaba instalándose en San Pedro con la maquinaria en proceso de instalación y no recuerda, pero cree que el lugar donde estaba la sede de PPSA en capital, en la calle Bartolomé Mitre al 700, que cree que era alquilada.

A instancias de una de las defensas técnicas le fue preguntado al Sr. Abuín, si algún miembro de la familia Graiver previo a la venta del paquete accionario de PPSA, le formuló alguna manifestación en relación a la existencia de urgencias económicas y financieras que motivaran la operación, se pronunció de modo afirmativo, agregando que tanto Isidoro Graiver como Juan Graiver y Lidia Papaleo, tenían esa preocupación que compartía también Ianover, aunque su preocupación era más tangencial.

Refirió no haber escuchado en el momento de la firma de la venta de las acciones o con posterioridad, que alguna de las personas vendedoras haya relatado haber recibido amenazas verbales por parte de algunos de los compradores allí presentes, tanto en ese momento como en los años posteriores.

Otra víctima de detención ilegal y tormentos fue **Rafael Ianover**.

Al ser escuchado en declaración testimonial ante la Unidad Fiscal Federal de La Plata indicó que fue convocado a firmar el 2 de noviembre de 1976 porque se iba a efectuar la venta del paquete accionario de Papel Prensa S.A. -no recordando quien ni cómo lo convocó-; allí fue recibido por Patricio Peralta Ramos en las



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

oficinas del diario La Nación ubicadas en la calle Florida. Después se enteró que en las oficinas contiguas se encontraban Lidia Papaleo, Isidoro Graiver y los padres del último.

Dijo que el temor y el terror que vivía en ese tiempo no le permitieron leer el convenio que iba a firmar. Lo firmó porque era voz corriente en ese momento que había detenidos desaparecidos y quería protegerse él y a su familia. Relató que desconocía el importe por el que se vendían, así como las condiciones de venta, que no recibió copia del convenio y no se atrevió a pedirla.

Señaló haberle dicho a Peralta Ramos que firmaría el convenio si le garantizaba que no iba a ser detenido, porque circulaba que lo iban a hacer, dándole su palabra el nombrado de que nada le sucedería.

También manifestó que cuando accedió al directorio de PPSA, reconoció a otros integrantes del directorio a quienes les dijo que las acciones no eran suyas y sabían el nombre de su mandante. El presidente de la empresa era Martínez Segovia, primo y socio de Martínez de Hoz.

Con respecto a las detenciones expresó que la familia Graiver fue detenida en marzo y él el 12 de abril de 1977 en la puerta de su oficina. Que lo llevaron a una comisaría que creía estaba por la zona de Banfield o Lomas de Zamora, tomaron su documento y le vendaron los ojos, le ataron las manos y le dijeron que estaba incomunicado. En ese lugar se encontró con casi veinte personas que estaban relacionadas con el Grupo Graiver.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Que el interrogatorio era común, las preguntas se dirigían a saber quién lo había nombrado como vicepresidente de PPSA.

Se le exhibieron en ese acto constancias obrantes en el Anexo 13 “D” y “E” para que indicara si reconocía en ellas su firma, indicando que era su rúbrica pero que no recordaba tales documentos que estaban fechados el 26 y 31 de enero de 1977, y con respecto al último, indicó que cualquier suma de dinero que hubiese recibido la entregó a la familia Graiver, fundamentalmente al Dr. Anchorena y al ex presidente del Banco Comercial de La Plata, Sr. Espósito. Expresó no conocer a la escribanía Poggi y que puede ser que se hubiere depositado dinero judicialmente.

Cuando se le preguntó si la planta estaba en marcha cuando vendió las acciones dijo que no, porque faltaban elementos para terminarla, pero o principal que eran la máquina para fabricar papel que valía U\$S 6.000.000 y el edificio ya estaban comprados antes de la muerte de David Graiver. La planta comenzó a funcionar en julio de 1978.

Cuando se le preguntó el motivo por el cual la familia Graiver quiso vender la empresa, dijo que sabía que querían vender, suponiendo que era para cancelar la deuda con Montoneros si es que existía, pero tenía dudas al respecto. Indicó que todo fue un artilugio para adquirir una empresa de modo muy sensible, que fue un artilugio de FAPEL y las Fuerzas Armadas.

También fue escuchado en este tribunal y expresó que David Graiver le había manifestado que estaba interesado en un proyecto para comprar Papel Prensa, indicando que como en el país no existía



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

empresa que produjera papel para diarios, era interesante para poder sustituir las importaciones.

Le pidió que prestara su nombre en forma provisoria, hasta que decidiera exactamente, a nombre de cual se sus numerosas empresas, que cree que eran entre doce o quince, iban a quedar definitivamente las acciones.

Indicó que en una reunión que tuvieron entre David Graiver, Pedro Jorge Martinez Segovia -presidente de Papel Prensa- y el declarante, el primero les dijo que cuando se terminara la planta iba a vender el paquete accionario, e iba a obtener un beneficio importante y que con ese dinero les iba a pagar a ellos. Dijo que hubo un plan premeditado, maquiavélico, preparado por algunos directivos o CEOS de los diarios hegemónicos, para lograr de alguna manera, apoderarse ilícitamente del paquete privado de acciones.

También se pronunció indicando que la conducción de las empresas que pertenecían a Graiver después de su fallecimiento, no podían quedar a cargo de la Sra. Papaleo porque no estaba en condiciones de hacerlo, expresando que en ningún momento se habló con el grupo sobre la venta de las acciones privadas de PPSA. Se pensaba en realizar y obtener fondos a través de algunas de las empresas.

Manifestó que a los dos o tres meses de la muerte de Graiver, el Sr. Martínez Segovia, lo invitó a cenar una noche en la casa del Ing. Cesar Doretti encontrándose presentes los nombrados y el Ing. Rey -puede ser que alguien más- quienes le preguntaron que iba a hacer con las acciones de PPSA que figuraban a su nombre,



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

expresando que le sorprendió la pregunta, contestando que a su criterio, las acciones deberían integrar el juicio de sucesión de David Graiver, para su hija menor de edad y para el resto de la familia Graiver, es decir que debían integrar el juicio sucesorio.

Expresó que Patricio Peralta Ramos lo entrevistó para que firme el convenio, y que le aseguró que si firmaba no le ocurriría nada a ni él ni a su familia.

Expresó que luego de que ingresara el grupo de tareas en enero de 1977 a su casa fue al día siguiente a PPSA donde habló con Campos Carles, presidente provisional del directorio, a quien le preguntó por qué razón había ido la fuerza de tareas a su casa y le había revisado las cosas, a lo que aquel le dijo que eso se lo pregunte al Sr. Martínez Segovia. Esa contestación lo hizo pensar, que no eran solo los diarios quienes estaban interesados en quedarse con las acciones del grupo privado, sino que otro que tenía interés era el Sr. Martínez de Hoz.

Expresó que no le concedieron la libertad hasta fines de agosto de 1978 habiendo sido inaugurada la planta en el mes de julio de ese año, de manera que no pudiera presentar ningún recurso, para que se siguiera con el procedimiento de adquirir la planta por los diarios mencionados.

Señaló que la operación de la transferencia del grupo privado se realizó a un precio totalmente inadecuado dado que la operación total se hizo en U\$S 8.300.000 y la máquina principal que era una maquina importada de Finlandia de 100 metros de largo totalmente automatizada que costó a PPSA, U\$S 6.000.000, y además



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

se construyó por Ingeniería Tauro un edificio de 120 metros de largo y 23 metros de altura.

También agregó que firmó en un juzgado la transferencia de U\$S 3.550.000 a favor de la sucesión de Graiver. A pesar de que David Graiver nunca le dio un contradocumento por las acciones que figuraban a su nombre, devolvió ese dinero a la sucesión que era la dueña de ese paquete accionario.

Con relación a la existencia previa de ofertas para la venta de las empresas del Grupo Graiver indicó que respecto de algunas de las empresas no tenía conocimiento, ni contacto, como para que estuviera al tanto de eventuales ofertas.

Tampoco hubo ninguna oferta por las acciones del grupo privado de PPSA. Expresó que, a su criterio, el precio fue establecido en forma arbitraria, por la connivencia que se produjo entre los dueños o las personas que integraban FAPEL y las personas del gobierno de facto de aquella época. Repite, que fue un precio inadecuado, vil, porque el patrimonio de PPSA era muy superior a la fecha en la que el paquete accionario se vendió.

Cuando el tribunal le formuló la pregunta para que responda si Grupo Graiver estaba mal visto por las Fuerzas Armadas, contestó que las FFAA, en aquella época, y conforme a su criterio, pensaron por un lado, que el que fuera dueño o que tuviera poder decisorio en PPSA podría manejar la información. Y, de ninguna manera podrían permitir que esa posibilidad la pudiera ejercer un judío, porque había tendencias antisemitas, sin ninguna duda.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Manifestó que el primer interventor de PPSA, capitán de navío D'Agostino, refirió que se cometieron algunos delitos por parte de los adquirentes de esas acciones; porque en primer lugar suscribieron acciones del grupo A con diferimiento impositivo -que el contrato original no lo permitía, ya que ese tipo de acciones debían ser integradas con dinero en efectivo-. Al adquirir de ese modo, violaban lo que establecía el proyecto original. En ese mismo informe, D'Agostino estableció que los nuevos propietarios del grupo privado extrajeron del BANADE, el único banco con el cual se podía actuar de acuerdo al proyecto original, fondos para ser depositados en diversos bancos para ganar intereses.

Se le preguntó puntualmente para que diga todo cuanto sucedió antes y en la asamblea de accionistas de PPSA celebrada el día 18 de enero de 1977, para que indique si sabe o le consta el motivo por el cual Bernardo Sofovich actuó en representación suya, se pronunció expresando aquel decía tener un poder para actuar en su nombre, pero él jamás entregó un poder de ninguna naturaleza a nadie, y que por ende no sabe porque firmó las actas de esa asamblea en su nombre.

Fue convocada para recibírsele declaración testimonial la Sra. **Silvia Fanjul** -también víctima del terrorismo de Estado- quien a fs. 4876/81, indicó que trabajaba en las oficinas de la calle Suipacha 1111 de Capital Federal donde se centralizaban las empresas del grupo.

Mientras David Graiver vivió en país concurría a esas oficinas junto con el Dr. Rubinstein. Luego quedó a cargo el Dr.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

Rubinstein cuando Graiver se fue del país, y se incorporaron otros profesionales como Bogani y el Dr. Reinoso, también la contadora Wilner. Ella era la encargada administrativa de la oficina y todo lo que se refiere a su funcionamiento. Después, cuando Graiver no estaba en el país a través de los manejos que efectuaba de manera telefónica, cumplía la dicente una especie de trabajo como tesorera de acuerdo a las directivas de Graiver.

Dijo que también hacía pagos a gente que iba a buscar dinero a la oficina, siempre de acuerdo a las indicaciones que formulaba Graiver, con respecto a los pagos que realizaba se hacían entre otros al doctor Paz y Peñaloza, que luego resultaron ser de Montoneros.

Manifestó que era secreto que PPSA y el diario La Opinión, eran parte de las empresas del grupo, nadie lo sabía, y ella era una de las pocas que sabía que aquellas empresas lo integraban, porque Graiver hacía aportes de capital.

Refirió que cuando volvió la familia de David Graiver al país luego de su muerte, Lidia Papaleo se hizo cargo de la oficina y desde entonces dejó de tener participación. Sabía que querían vender empresas porque no tenían plata. No tenía más flujo de dinero de afuera y ellos no tenían nada. Lo supo por las reuniones que tenían. Lidia Papaleo se manejaba mucho con Bogani y Reinoso, también con Isidoro Graiver. Con Isidoro Graiver había conflictos porque él decía que se había separado de David Graiver antes de su muerte, pero de todos modos con relación a la situación de la empresa al no estar más David Graiver, también intervenía en las reuniones, porque había



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

intereses familiares. Estaba también el Dr. Rubinstein quien había sido dejado un poco de lado por Lidia Papaleo.

Cuando se le preguntó para qué se pronunciara respecto de las reuniones que se mantenían en la oficina relacionadas a la venta de las empresas que conformaban el Grupo Graiver, expresó que cree recordar que inmediatamente luego de volver Lidia Papaleo al país había gente haciendo reclamos y empezó a concurrir gente importante a la oficina, como por ejemplo el Dr. Miguel Anchorena, y otro que cree que era importante, Tuco Paz, pero no sabe qué funciones cumplía. Además de los que mencionó iba otra gente de la que desconoce sus nombres.

Expresó que cuando los detuvieron el tema o el cargo era el reclamo en razón de la deuda que Graiver tenía con Montoneros y ese era el conflicto con las Fuerzas Armadas.

Dijo haber realizado entregas de dinero al doctor Paz y al Sr. Peñaloza y que rondaban siempre los mismos valores, creyendo recordar que era cercano a los cien mil dólares, un poco más, y no recuerda si se realizaron más entregas que las mensuales.

Manifestó a preguntas del tribunal que cuando fue interrogada en momentos de su detención, lo que querían saber era cuáles eran las empresas que formaban parte del Grupo Graiver, quiénes eran los testaferros o los que figuraban en las empresas, y todo lo relacionado con los pagos a los Montoneros de los cuales ella se encargaba. En los interrogatorios las preguntas se efectuaban en general a todas las empresas que conformaban el grupo. No recuerda que se hubiera hecho especial hincapié a PPSA en algún momento.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

Cuando se le preguntó a instancias de la defensa cuál era el ánimo en aquel momento de quienes manejaban el Grupo Graiver tras el fallecimiento de David Graiver, respecto a la posibilidad de vender empresas que lo conformaban, se expresó indicando que el ánimo era vender.

En cuanto a los interrogatorios que se le formularon estando detenida, dijo que nunca le fue preguntado por la transferencia de acciones de PPSA y que tampoco supo que a los integrantes de la familia Graiver, o personas vinculadas a las empresas les hayan efectuado preguntas en ese sentido.

A la pregunta que se le realizó para que indicara si efectuó algún reconocimiento judicial de las personas que mencionó como Peñaloza y Paz, dijo que solamente durante el consejo de guerra le mostraron una foto de Peñaloza, que cree que su verdadero nombre era Magario.

A instancias de una de las defensas se solicitó a Silvia Fanjul, refiera si pudo colegir bajo qué conceptos efectuaba los pagos a Peñaloza y Paz, luego de que Lidia Papaleo le dijera que Montoneros le reclamaba el pago de una gran suma de dinero, manifestó que enterada del reclamo de los Montoneros -del doctor Paz-, dedujo que los pagos que venía efectuando mensualmente debían de ser los intereses del dinero que reclamaba.

Indicó que en la empresa no quedó registrado el ingreso del dinero de Montoneros.

También expresó que recibió dinero pero no recuerda si fue de Peñaloza o Paz, no recordando si fue en el Banco de



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Hurlingham o en las oficinas de la calle Córdoba; agregó que lo tuvo que llevar a Paco Fernández.

Con relación al modo en que recibía las instrucciones para hacer pagos al doctor Paz, indicó que llamaba Graiver por teléfono y avisaba que pasaría alguien por Suipacha a cobrar y le indicaba la suma que debía entregar, que se la pedía a Fernández o al Banco Comercial. Que cuando recibía dinero de manos de Peñalosa o Paz no se firmaba ningún recibo.

También fue escuchado en autos y ante esta judicatura el contador **Hugo Oscar Bogani**, también en su momento detenido ilegalmente y sometido a tormentos, quien manifestó que con el fallecimiento de David Graiver a principios de agosto de 1976 cambió totalmente el panorama de las empresas que conformaban el grupo; pasando de ser un grupo productivo pasó a ser grupo en liquidación. Después de la muerte de David Graiver, la familia del difunto regresó al país tomando la conducción de las empresas que lo integraban.

La familia argumentaba que había un grupo muy grande mexicano que le reclamaba el pago intereses de inversión y devolución de capital que habían realizado en el grupo -se desconocía si había si había sido en el país o en el exterior- y ello cambiaba mucho el panorama porque debía hacerse frente a esas deudas, por eso fue que lo llamó grupo en liquidación. Refirió desconocer mayores detalles del reclamo de ese grupo mexicano.

Relató que por eso comenzaron a hacerse las gestiones de venta del Banco Comercial de La Plata y Papel Prensa S.A., para deshacerse de activos importantes que le permitieran cancelar las



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

deudas que tenían; no participó en esas reuniones porque era un manejo estrictamente familiar. David Graiver era quien manejaba todo y ante su ausencia la familia debía hacer frente a los compromisos y deudas generadas oportunamente.

Con relación a la situación económico financiera de las empresas PPSA y EGASA, indicó que mientras David Graiver estuvo vivo el proyecto y las inversiones estaban vigentes porque nadie decía que el proyecto se había truncado, no hubo ninguna noticia dentro del grupo de ninguna dificultad financiera de aquel. En EGASA sucedía algo similar, todo marchaba normalmente sin haberse verificado ninguna situación de dificultad económica. Ocurrido el accidente de David Graiver, todo sucedió como en cascada, Isidoro Graiver incluso tenía una actividad distinta de David, de modo que tuvo que hacerse cargo de las empresas que conformaban el grupo.

Ahí es cuando la familia, Lidia Papaleo, Isidoro y Juan Graiver comienzan a realizar las gestiones de venta de los activos importantes, por ejemplo el Banco Comercial de La Plata, que según recuerda se vendió a Astilleros Alianza, Sr. Martinengui. En ese momento y a partir de la muerte de David Graiver, se comenzó a gestionar la venta de PPSA. Recuerda intermediaciones de acercamiento como gestión de negocios de Gainza Paz, indicando que se trató de un acercamiento formal algún documento se firmó. Quien llevó la oferta de compra de PPSA fue el nombrado que había dicho tener un oferente y así fue como comenzó el tema de esas tratativas. Recuerda que hubo varias reuniones o gestiones al respecto ya que era un activo muy importante el que se estaba vendiendo, y requirió de



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

varias reuniones. Estima que desde fines de agosto de 1976 se comenzaron las gestiones de venta. Cuando comenzó a tomar forma la posibilidad de venta, el Dr. Anchorena preocupado por la hija menor de edad de David Graiver, fue muy meticuloso con los intereses de María Sol.

En función de ello, se realizó una valuación técnica del valor accionario que iba a ir a la sucesión, no recordando si se realizó a solicitud del juez de la sucesión o del Dr. Anchorena. Ahí se procedió a la valuación de las acciones, participando en esto con un grupo de contadores de EGASA. Indica haber firmado esa valuación de las acciones y que estima fue presentada en la sucesión.

Añadió que PPSA era una inversión que requería de mucho dinero y que no estaba en funcionamiento, y que al fallecimiento de David Graiver cambió la ecuación en relación a lo antes indicado, de modo que no se podía continuar con ese nivel de inversiones.

Expresó que había dos niveles en los temas referentes a PPSA, de ese modo, estaban ellos como familia que manejaban las negociaciones y, por otro lado las cuestiones operativas por si algo era solicitado, y en esa línea fue que el Dr. Anchorena pidió la valuación de las acciones, pero nunca Lidia Papaleo le formuló ninguna consulta respecto de PPSA, y tampoco se le podría haber formulado ninguna consulta ya que estaban en proceso de venta.

Con respecto a la venta de las acciones de PPSA, dijo que no participó en reuniones, pero sí, junto a quienes trabajaban en la empresa como contadores y gente del grupo, se empezó a comentar



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

sobre la venta pero en esas charlas se hacían simples comentarios en los cuales las opiniones o expresiones que se formulaban no eran tenidas en cuenta. Recuerda que se habló del precio de venta de U\$S 8.300.000. Con respecto al precio no sabe quién lo fijó pero entiende que estaba relacionado con las valuaciones que se hicieron.

En lo atinente a la existencias de otras ofertas por la compra de la empresa, dijo que no conoció otra oferta, ya que cuando estaban trabajando en la venta de la empresa PPSA fue cuando llegó a su conocimiento, estima que puede haber habido otras ofertas pero se realizaban en otro nivel al cual no tenía acceso.

Respecto de la situación económica de la familia Graiver luego de la muerte de David Graiver, reiteró que los problemas que tenían era hacer frente a los acreedores y por eso tenían que liquidar los activos del grupo.

Con relación a la pregunta que se le formuló para que indicara si en alguna oportunidad Lidia Papaleo le manifestó haber sufrido alguna amenaza física o moral que menoscabe su voluntad, y que hubiese influido en la decisión de vender, dijo que terminantemente no, que de lo contrario le hubiese quedado grabado en su memoria.

Esa situación no se compadece con la reunión donde se firmaron los contratos y en la que estuvo presente. Recordó que fue en una sala muy grande del diario La Nación, en la que estuvieron Lidia Papaleo, Isidoro Graiver y los padres de aquel. Estaban presentes representantes de los diarios, recuerda por sus caras a Bartolomé Mitre, que se lo presentó Reinoso, había algunas personas a las cuales



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

no conocía, había mucha gente, escribanos. Lo recuerda como una reunión social, que se celebró en un marco de cordialidad, la gente conversaba entre ella, era un acto muy importante, había profesionales que asistían a las partes; dijo que estar ahí fue concurrir a un acontecimiento.

Relató había una gran mesa de directorio, era la sala que daba a la calle Florida, no recuerda como estaban sentados los firmantes, pero sí que charlaban entre ellos, cada uno se ubicó en el lugar que le pareció oportuno. No vio que nadie dispusiera los lugares. Indica que la reunión se desarrolló respetando los tiempos que demora la firma de estos documentos, no un tiempo menor. No recuerda que en ese momento haya habido algún pago de dinero y ello es consecuencia lógica de que luego la venta de las acciones tenía que ser aprobada por la asamblea.

Efectuada la reseña precedente, cabe mencionar, como se adelantó, que tales testimonios resumidos fueron brindados por personas que formaron parte del entorno de David Graiver y sufrieron por parte de la última dictadura detenciones ilegales seguidas de tormentos, delitos que han sido considerado de lesa humanidad, que fueron objeto de juzgamiento y condena en las causas N° 44 y 2955/09, como ya se mencionó.

De ninguno de los testimonios surge que en los interrogatorios bajo tormentos u otras situaciones brutales acaecidos durante la detención ilegal de las personas nombradas hayan tenido que ver directa o indirectamente con el traspaso de acciones de PPSA, ocurrido con anterioridad.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

El único que menciona algo cercano a ello es Osvaldo Papaleo, quien precisamente no integraba el grupo económico, no fue testigo de la etapa previa, ni tampoco de la concreción de la venta de acciones y sus afirmaciones de relación directa lo son por deducciones propias o por los dichos de su hermana hacia él.

Tampoco los testimonios obtenidos aportan certezas o afirmaciones con algún grado serio de probabilidad acerca de que la ocasión de del 2 de noviembre de 1976 en la que se perfeccionó la transferencia de acciones de PPSA, haya transcurrido en un marco de violencia moral, extorsivo o amenazante que hubiera forzado ilegalmente a vender la empresa.

En efecto, salvo las afirmaciones de Lidia Papaleo de que en oportunidad de la celebración de la reunión en la sala del diario La Nación, Héctor Magneto le habría instado a que firme la cesión de acciones bajo amenazas de muerte hacia ella y su hija, los restantes declarantes presentes en la ocasión no sólo que no corroboraron que ello haya sucedido, sino que, por lo contrario, afirmaron que la reunión y la operación se desarrollaron con absoluta normalidad y tranquilidad.

De hecho, la misma señora Papaleo expresó en testimonial no recordar si alguna otra persona había escuchado tales expresiones.

A ello debe agregarse que de los testimonios surge que al momento de realizarse la operación investigada en la causa, todos los integrantes del Grupo Graiver se encontraban en libertad y asistieron



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

por sus propios medios a la firma de los documentos que perfeccionaron las transferencias.

Tampoco de las testimoniales puede deducirse que las amenazas previas hubieran tenido relación exclusiva y directa con la venta de PPSA en sí o con quienes fueron sus adquirentes, sino que, por lo contrario, se sugiere en general que tales hechos previos tenían relación con la relación del difunto David Graiver con la agrupación Montoneros.

Entonces, sin perjuicio de lo que se dirá y ampliará en la última parte de esta resolución, con los testimonios importantes reseñados no ha logrado comprobarse mínimamente la hipótesis denunciada.

En lo que respecta a la *documentación que se han agregado en autos* pueden citarse:

Entrevista concedida por Isidoro Graiver al periodista Joaquín Morales Solá en el programa televisivo “Desde el llano”, cuya transcripción fue glosada en estos actuados. De ella surge que con la muerte de David Graiver los activos que tenían problemas financieros eran los que estaban en el exterior y que era ajena a la marcha de las empresas en Argentina. Refirió que su cuñada le contaba que le efectuaron reclamos por una deuda con supuestos Montoneros por una suma que iba cambiando.

Expresó que con la política que seguía en aquel momento el gobierno nacional o Martínez de Hoz, se estaban paralizando sus fuentes de financiación con los bancos, entonces entre los reclamos que había desde un lado y el corte abrupto de toda fuente de



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

financiación, con las empresas en marcha con proyectos ya lanzados se generaba un problema de liquidez que los obligaba a tomar la decisión de desprenderse de activos para poder continuar con la actividad. Por ello tuvieron que vender no sólo PPSA sino también otras empresas muy importantes y propiedades como por ejemplo el Banco Comercial de La Plata, Banco de Hurlingham, y que curiosamente estas empresas o bancos no han sido investigados como un delito de lesa humanidad, el único es Papel Prensa.

Relató que se contactó con el Dr. Anchorena que era el abogado en la sucesión de David Graiver y que se reunió con él en las oficinas del diario La Nación. Le transmitieron su intención de dar finiquito a la operación, realizando una mejora de la oferta anterior. Ante ello, lo consultó en forma telefónica con su cuñada, Lidia Papaleo y con sus padres, y al recibir la conformidad de ellos, también dio aviso a Rafael Ianover que debía concurrir a firmar.

Señaló que al día siguiente se celebraba una asamblea en PPSA en la que debía aprobarse la transferencia en favor de los Graiver del paquete accionario, y contaban con información no oficial, de que esa inclusión iba a ser rechazada. Ello conllevaba la pérdida de derechos políticos y una pérdida enorme de valor, de modo que era muy importante para su familia cerrar la operación ése mismo y último día.

Indicó que el día 2 de noviembre de 1976 se realizó la reunión donde se firmaron los documentos que duró varias horas, finalizando a las doce de la noche y que en todo ese lapso temporal no vió que hubiera estado parte de la familia en un lado luego pasando al



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

otro. Afirmó que, ni en ese momento ni en los treinta y cuatro años posteriores, su cuñada le expresó que recibió amenazas de Héctor Magnetto, que conforme su relato ocupaba un rol secundario y que era una persona muy joven.

También se cuenta en el expediente con los cuatro convenios suscriptos entre la Procuración del Tesoro de la Nación con fecha 17 de diciembre de 2010 y la familia Graiver, aprobados mediante el dictado del decreto 2530/85 del PEN, a través de los cuales el Estado Nacional procedió a la restitución del valor a distintos bienes que componían el patrimonio de Graiver (ver fs. 5294/5306). Uno de esos convenios es el referido a las empresas y acciones que han desaparecido y que forman parte del informe de la CONAREPA, y entre ellas se encuentra PPSA, respecto de las acciones que figuraban a nombre de Rafael Ianover como también las que fueron vendidas a nombre de la sucesión de aquel.

De la lectura de las fotocopias del expediente N° 26.745, caratulado “GRAIVER, David s/sucesión” iniciado ante el Juzgado Nacional en lo Civil N° 6 -actualmente correspondiente al registro del Juzgado N° 94 de ese fuero- que corren por cuerda, se observa que con respecto a la valuación que de las acciones de PPSA había efectuado el Banco Nacional de Desarrollo (BANADE), el Dr. Bernardo Sofovich en representación de los diarios La Razón, La Nación y AGEA -Clarín-, impugnó esa presentación y los valores por ella obtenidos (ver fs. 252 del citado expte.).

Con fecha 24 de octubre de 1977 -fs. 342/43 de esos autos- el Dr. Miguel de Anchorena en representación de la familia



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

Graiver, solicitó al juez se dictara la resolución de aprobación de la venta de las acciones clase C y E de PPSA que formaban parte del juicio sucesorio. Esa solicitud contó con la réplica de los tres diarios, los que a fojas posteriores -ver fs. 347/49-, realizaron la petición al magistrado civil, fundándola en la eventual pérdida del derecho a acrecer que implicaba no contar con la resolución en el sentido indicado.

Toda vez que no fue dictada ninguna resolución respecto de la compra de las acciones referidas, los tres diarios pidieron ante aquella judicatura se rescinda esa compra indicando que al no haber podido ejercer los derechos de preferencia y acrecer en la emisión del capital de PPSA, el paquete accionario objeto del contrato de compraventa ha perdido su grado de participación relativa en el capital social, reduciéndose del 12 % al 6 %, aproximadamente, con igual disminución de su valor.

Indicaron, asimismo, que esta situación se agravaba aún más al emitirse nuevas ampliaciones de capital en la sociedad emisora y no poder los diarios ejercer el derecho de preferencia y acrecer correspondientes al paquete originariamente adquirido.

Sin perjuicio de no haberse adoptado ningún temperamento judicial con relación a los dos planteos antes reseñados, la Cámara Nacional en lo Civil fallo indicando que hasta tanto la CONAREPA resuelva respecto de la legitimidad de los bienes adquiridos por David Graiver, no contaba con jurisdicción para tratar cualquier tema referente a su administración.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

La aprobación de la compra de las acciones clase C y E, y la impugnación de la valuación efectuada por el BANADE, nunca fue resuelta.

En otro orden, fueron agregadas a estos obrados las boletas de depósito originales aportadas por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, que dan cuenta de los pagos efectuados por La Razón, La Nación y AGEA -Clarín-, en cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la adquisición de las acciones de PPSA. De esos documentos puede verificarse que con fecha 25 de abril de 1977, fueron pagados a la orden del Juzgado Nacional Civil y Comercial Federal N° 6, Secretaría N° 17 en el marco de los autos “Banco de la Nación Argentina c/FUNDAR S.A. y otros s/ejecución hipotecaria”, las sumas de \$ 42.961.667, \$ 378.586.620 y \$ 103.239.176, importes que fueron pagados en iguales cantidades por los tres diarios mencionados.

Corren por cuerda las actas militares halladas en el edificio Cóndor, de las que se efectuará un breve resumen relato respecto de aquellas que resulten de interés para estos actuados. En ese sentido, pueden reseñarse:

-Acta N° 22 del 25/04/1977 - PPSA (y ALUAR): habiéndose encomendado proseguir con la investigación inherente a las empresas.

-Acta N° 23 del 03/05/1977: respecto de PPSA, se señaló que el tema debe ser incluido en las actuaciones que se instruyan respecto del Caso Graiver, sin que se detenga la marcha del proyecto, pero ejecutando una intervención preventiva en caso necesario.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

-Acta N° 25: 26/05/1977 – PPSA: el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia, debería implementar las medidas necesarias para satisfacer la investigación de la formación de la empresa, asegurando la continuidad de las actividades en la misma.

-Acta N° 29: 07/07/1977 – PPSA: Se resuelve que el directorio de esa empresa esté integrado por personal militar superior de las FFAA, en las jerarquías de Oficiales Superiores (uno por cada Fuerza): Directores del Estado: dos; Síndico del Estado: uno (designado el Comodoro ® Oscar Horacio Bagnat).

-Acta N° 31 del 21/07/1977: Resolución N° 5: se resolvió declarar comprendidas dentro del acta labrada el 18/06/1976 a las empresas que allí mencionan, entre las que se destacan: EGASA, Galería Da Vinci SA, Banco de Hurlingham S.A., Banco Comercial de La Plata S.A., Juan Graiver Inmobiliaria S.A. (entre muchas otras).

-Acta N° 40 del 01/12/1977: PPSA: se decidió conceder una prórroga a la puesta en funcionamiento del proyecto, teniendo en cuenta un plazo máximo de ocho meses a partir del 01/12/1977, improrrogable. Se hizo mención a la concesión de un diferimiento impositivo estableciéndose una distinción en función de qué tipo de acciones se trate.

Se indica la toma de medidas del caso para que PPSA cumpla aspectos contractuales como completar el 26 % de aportes del grupo “A” de acciones.

Efectivizar el nombramiento de los Directores y el Síndico propuestos por las FFAA en reemplazo de los representantes del Estado y la



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

conveniencia de incorporar un nuevo director como representante de los accionistas de las clases C, D y E.

-Acta N° 21 del 19/04/1977: hacen referencia a la incorporación al acta institucional de los implicados al presente, en la investigación del Grupo Graiver.

Se aprobó integrar el Consejo de Guerra Especial para el caso Graiver, con personal militar de las tres FFAA.

-ANEXO I al Acta N° 14 de la Junta Militar del 02/12/1976: se refiere en extenso al tema PPSA, se indica que fue manifestada preocupación por algunos círculos con relación a la venta de la empresa por parte de Galerías Da Vinci y sucesión de D. Graiver de las acciones de la empresa de modo que pudiera significar una acción tendiente a eliminar bienes del patrimonio de esas personas para evitar las acciones que pudieran ejercer legítimos acreedores. En función de ello se decidió que por 90 días sea depositado el dinero correspondiente a la venta en la escribanía interviniente para que los eventuales acreedores puedan iniciar las acciones judiciales y plantear los embargos correspondientes.

-ANEXO II al Acta N° 14 del 15/12/76: el Secretario de Estado de Desarrollo Industrial, Sr. Raymundo Podestá da cuenta de los hechos sucedidos en relación al tema PPSA, después de la reunión del día 02/12/76. El Ing. Rey, Doretti e Ing. Tauro, indicaron su ofrecimiento de solucionar y deponer cuestiones legales, condicionado a la cesión por los diarios de los derechos sobre FAPEL y al compromiso del Estado de suscribir con ellos un contrato de similares características a las de PPSA.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

-La Junta Militar resolvió informar a los tres diarios que el EN aceptaba su participación en PPSA, estableciendo las condiciones necesarias para que se vote la transferencia de acciones clase "A" que adquirieron, siempre que contraigan una serie de compromisos con la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, entre ellos, integrar el 26 % de las acciones clase A para llevar adelante el proyecto en los plazos previstos.

-Acta N° 20 del 14/04/77: respecto de PPSA, se indicó revisar lo actuado, evitando que la suma correspondiente a las acciones ingrese al Grupo Graiver o su sucesión y procurando no demorar la ejecución del proyecto.

Mediante el oficio N° 816.662 de octubre de 1976: se preguntó al Ministerio de Justicia sobre las causales que proporcionarían elementos de juicio que permitieran modificar la actual situación de diferentes personas entre las que se encuentra Osvaldo Papaleo.

-Acta N° 13 del 25/11/76: PPSA se consideró la denuncia presentada por el presidente del Banco Regional. Sería analizada por los Ministros de Justicia y Economía.

-Acta N° 5/76 del 15/09/76: Caso Graiver: se tomó conocimiento de los antecedentes y se les dio giro al Ministro de Economía.

De los extractos de información secreta por parte de la junta militar en los que se alude al tema Papel Prensa o al Grupo Graiver, no surge - siquiera con un esfuerzo de interpretación- la existencia de un pacto que lleve a considerar que hubo algún plan común de desapoderamiento de la empresa mencionada entre sus adquirentes e integrantes de la dictadura. Antes bien parecería inferirse de tales



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

documentos la tendencia totalitaria de controlar a los nuevos dueños de las acciones de Papel Prensa y especialmente la preocupación -de quienes ostentaban el poder estatal de facto- sobre la interdicción de los bienes pertenecientes al Grupo Graiver.

También fueron agregadas a fs. 5662/5853 fotocopias de las partes pertinentes de la *causa N° 41.811, caratulada “SUMARIO Av. secuestro extorsivo Juan y Jorge BORN (antec. extraídos de la CN° 26.094)”*, del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 1 de San Martín (ex -Juzgado Federal de 1ra instancia de San Martín). De la compulsa que se realizó por secretaría y de las fotocopias obtenidas de las actuaciones judiciales puede reseñarse lo siguiente:

Se encuentran agregados en aquellos actuados testimonios de la causa N° 725 que tramitó por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6 de esta capital federal, donde se investigó al presunta existencia de una asociación ilícita conformada por los integrantes del Grupo Graiver.

Allí se observan las fotografías de las personas que pertenecientes al grupo Montoneros, se hacían llamar como Dr. Peñaloza (Raúl Magario), doctor Paz (Juan Gasparini) y Mirta (Graciela Daleo) -fs. 476, 483, 485, 486-.

Se escuchó en aquellas actuaciones en declaración testimonial a la Sra. María Fernández Górgolas de Rojo Vivot, quien se desempeñó como secretaria privada del Dr. Jorge Rubinstein. Indicó que el Dr. Peñaloza se presentaba a las oficinas de EGASA donde mantenía reuniones en privado con David Graiver, y que solía



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

concurrir a la última hora, alrededor de las 19 horas. También indicó que concurría el doctor Paz, manteniendo los mismos recaudos.

Otra de las empleadas de EGASA, Sra. Alcira Corteaux, expresó en declaración testimonial que entregó dinero al doctor Paz (a la postre identificado como Juan Gasparini), en sobres cerrados que ella misma preparaba.

También testificó María Mercedes Insúa Oliveira de Menarguez, quien refirió haber visto al doctor Paz en las oficinas de EGASA.

Orlando B. Reinoso, abogado, expresó en declaración testimonial que había un grupo de judíos mexicanos que pedían la devolución de U\$S 17.000.0000 y que Isidoro Graiver en más de una oportunidad refiriéndose a ese dinero le dijo que era “guita jodida”.

A la par, la Sra. Celia Betty Halpern, refirió que el doctor Paz concurría a EGASA con una frecuencia de una vez por semana, aproximadamente, y que hacía llamadas telefónicas. Reconoció en una fotografía a Peñaloza, y dijo que lo vio más de una vez en la recepción de EGASA. Se le exhibieron las fotografías de fs. 460 y 485 y dijo que creía recordar haber visto a Graciela Daleo en EGASA.

Luce a fs. 2511/30 de los autos que se vienen refiriendo, la resolución dictada por el juez Dr. Luft por la que dictó la prisión preventiva a José Magario -alias Cuqui o Dr. Peñaloza- y de Graciela Beatriz Daleo por su participación en el secuestro de los hermanos Juan y Jorge Born (artículos 210 y 170 del CP).

Fueron agregadas fotocopias del diario *Ámbito Financiero* que reproduce el dictamen del Fiscal Molinas respecto de



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

la empresa Papel Prensa y el dinero con el que fue comprado, indicando que se le entregaron a David Graiver, U\$S 10.000.000 por parte de montoneros posterior al pago del secuestro de los hermanos Born y que con él fue adquirida la empresa. Solicitó el fiscal la formación de causa federal para que se investigue a Videla -entre otros- (fs. 2585/87).

El Ministerio de Economía informó los convenios firmados con la familia Graiver.

En ocasión de haber prestado declaración Raúl José Melchor Magario indicó que el dinero que recibió de Montoneros lo administraba Graiver.

Se efectuaron agregados de copias de revistas y dictamen fiscal sobre el dinero recibido de Montoneros y que aún estaba depositado en los bancos (alrededor de 30 millones de dólares) -fs. 3226/37-.

En declaración testimonial Fernando Vaca Narvaja, indicó que el dinero que recibieron como pago por el secuestro de los hermanos Born según le manifestara Quieto lo administraba David Graiver -fs. 3342/47-.

Roberto Cirilo Perdía dijo que tuvo conocimiento que la inversión de los U\$S 15.000.000 que recibió Montoneros por el rescate de los Born estaba siendo invertido a través de entidades financieras vinculadas a la familia Graiver.

Fue escuchado en declaración testimonial Rodolfo Gabriel Galimberti, quien indicó que Gasparini, alias doctor Paz, tuvo un papel muy importante en las finanzas de Montoneros ya que era el



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

responsable de la maniobra de fundación de entidades financieras en el exterior con David Graiver quien había recibido una cifra cercana a los U\$S 14.000.000 para ello, y que los intereses de ese dinero tenían una tasa superior a la normal. Refirió que los U\$S 18.000.000 que Graiver debía a Montoneros eran de los U\$S 14.000.000 del rescate del Ing. Metz más los intereses.

Luce a fs. 3504/07 de esos autos N° 41.811, el dictamen fiscal donde se señaló la relación existente entre Graiver y Montoneros; y a fs. 4583/89 se pronunció sobre evidencias recolectadas en países extranjeros que daban cuenta de la relación antes indicada.

En ese sentido declaró como testigo Raúl Magario: indicó que David Graiver cobró los U\$S 14.000.000 que formaban parte del último pago por el rescate de los Born.

Conforme se recibió con fecha 3 de septiembre de 1990, en la sede del Consulado General de la República Argentina en Suiza declaración testimonial a Alberto Naon, quien fuera asesor de David Graiver; indicando que aquél recibió el dinero del secuestro y que lo estafó, agregando que Lidia Papaleo estaba implicada. Señaló que él le hizo firmar recibo en blanco con los que luego abusando de su firma como reconocimiento de la deuda que tenía con los Montoneros; testimonio que fue valorado por el fiscal a fs. 4677/83.

De la declaración recibida a Carlos Jacobi, en calidad de testigo, indicó que trabajó para los Born y fue él quien entregó los millones que pidieron los Montoneros como rescate para la liberación de los hermanos. En esa ocasión se le exhibieron en el juzgado



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

fotografías de integrantes de aquel grupo, reconociendo a Pablo González de Langarica, como la persona a la que le entregó el dinero.

En Zurich, Consulado de la República Argentina –Suiza- declaró Juan Gasparini quien indicó que conforme a las investigaciones que realizó en el marco de la confección del libro de su autoría, titulado “El crimen de Graiver”, los U\$S 14.000.000 pagados por la familia Born por el rescate de Juan y Jorge Born fueron introducidos en el holding manejado por David Graiver y Lidia Papaleo.

Los elementos reseñados, correspondientes a la causa en la que se investigó el famoso secuestro de los hermanos Born, permiten apreciar -sin necesidad de hacer valoraciones sobre las decisiones de un proceso terminado- la sospecha de relación económico-financiera entre el *holding* Graiver y Montoneros y habilitan también a reconocer la conexión de circunstancias de tiempo, modo, lugar y protagonistas reconstruidas en esta causa con testigos directos y otros documentos, acerca de cómo se desencadenaron los hechos vinculados con el grupo empresario luego de la muerte de David Graiver.

También permiten deducir los motivos -por cierto espurios e ilícitos- que llevaron al gobierno de facto a detener de modo ilegal y a torturar a todo un grupo de personas más o menos cercanas a David Graiver.

Fue enviado en formato digital el expte. CONAREPA N° 29.748/1978, caratulado “GITNATCH DE GRAIVER, Eva y otros/interdicción”, donde fue tramitado el proceso de interdicción de los bienes correspondientes a la familia Graiver.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

También se encuentra reservada en secretaría vasta documentación perteneciente a la empresa Papel Prensa S.A. que fue recolectándose a los fines de efectuar sobre ella un análisis técnico.

En ese sentido, y realizado que fue un peritaje contable respecto de la empresa PPSA, se arribó a las conclusiones que a continuación serán mencionadas, con indicación de cada uno de los puntos que integraron el cuestionario pericial para un mejor desarrollo expositivo.

Toda vez que algunas de las respuestas efectuadas por los peritos oficiales, los de parte por las defensas, los propuestos por las querellas y los que representaron al Ministerio Público Fiscal, no fueron contestes con sus conclusiones, serán indicadas por separado.

El primero de los puntos sobre el cual se pronunciaron los peritos fue:

1) *“el precio histórico progresivo de las acciones clase A, C y E, de la firma Papel Prensa S.A.; como así también el valor histórico progresivo de aquellas, expresadas tanto moneda nacional vigente desde su nacimiento hasta el 2 de noviembre de 1976, como así también en dólares estadounidenses”.*

Peritos Oficiales CSJN (PO): indicaron que no se dispone de información acerca del precio de las acciones al 02/11/1976, ya que el primer precio se registró en 1982.

El valor histórico progresivo -se obtiene luego de calcular el valor patrimonial proporcional-, no determina el valor de las acciones sino su valor contable. El patrimonio neto a estados contables cerrados al 30/09/76 era de \$ 5.869.143.100.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

La cantidad de acciones era de 31.091.512, por eso el valor de cada acción \$ 188.77; US\$ 1.35 –cotización oficial- y US\$ 0.74 dólar libre.

Peritos de Parte por las Querellas (PPQ): el cálculo anterior no contempla la inflación donde el precio por acción sería mayor. El informe del Ctdor. Montoya del BANADE, indica que ese precio era de US\$ 0.90 al 02/11/1976.

Peritos de Parte por las Defensas (PPD): realizan otro análisis. Los anticipos de futuras emisiones no fueron tomados en cuenta en la respuesta anterior. Utilizándolos, el valor por acción sería de \$ 37.87 ó US\$ 0.15 por acción. Esos anticipos poseen relevancia ya que en los contratos se consigna específicamente que forman parte de esa transacción. Señalan que la empresa no se encontraba en marcha a la fecha de adquisición del paquete accionario; había un contexto inflacionario que jugaba negativamente para su valor llave.

2) *“una vez determinados los precios históricos de las acciones clase A, C y E, a la fecha antes señalada, se indique si los valores en que fueron vendidas mediante los tres contratos suscriptos el 2 de noviembre de 1976, entre la firma Galerías Da Vinci S.A. y Fábrica Argentina de Papel para Diarios S.A.; Rafael Ianover y Fábrica Argentina de Papel para Diarios S.A. y Juan Graiver, Eva Gitnacht de Graiver y Lidia Papaleo de Graiver y Fábrica Argentina de Papel para Diarios S.A.; se ajustaron a los precios de mercado y de la plaza financiera de la fecha y de no ser así se establezca en qué porcentaje lo fue, por encima o por debajo de dichos valores”*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

PO: los precios históricos de las acciones clase A, C y E no fueron sido informados por la Bolsa de Comercio, por lo tanto no pueden expedirse.

PPQ: agregan los valores a los que fueron vendidas las acciones de acuerdo a los contratos y su comparación con el valor patrimonial proporcional (VPP) del paquete de acciones transferidas. La cantidad de acciones clase A capitalizadas transferidas verían según se analicen los contratos conforme el balance de septiembre o diciembre de 1976. A diciembre se verá una transferencia de un mayor número de acciones clase A, pero representa un porcentaje similar del paquete accionario de la empresa, que es relevante al valorar la transferencia de acciones involucradas en los contratos.

A fs. 5957, fueron analizadas en un cuadro comparativo: cantidad de acciones, participación del capital social, patrimonio neto proporcional, monto del contrato del paquete accionario transferido. Indican que la diferencia negativa entre el valor del paquete accionario pagado de acuerdo a los contratos y el valor patrimonial proporcional (VVP) va de U\$S 3.415.685 a U\$S 7.613.178 según se tome como referencia el patrimonio neto de la empresa a septiembre de 1976 o el patrimonio neto ajustado por inflación publicado en el balance de diciembre de 1976, respectivamente.

PPD: indican que el VVP no expresa el precio de mercado de las acciones. El convenio suscripto respecto de la acciones clase C y E (sucesión de D. Graiver y FAPEL) no se habría perfeccionado porque se solicitó al juez su rescisión por parte de la cesionaria.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

3) *“En base a ello se señale si los vendedores podrían haberse considerado perjudicados o beneficiados por dichas operaciones”*

PO: respecto de las respuestas anteriores a 1) y 2) no es posible responder a lo solicitado.

PPQ: podría verse a los vendedores como perjudicados porque lo abonado según los contratos fue un monto inferior al VPP del paquete accionario transferido, y este último valor debe ser tomado como valor de mínima.

PPD: coinciden con PO.

4) *“de igual forma deberán expedirse respecto de las condiciones de venta pactadas, explicando si las mismas fueron ventajosas o desventajosas para los vendedores”*

PO: (realizaron un cuadro con indicación de c/u de los porcentajes de venta acordados). Refieren que responder implica realizar consideraciones subjetivas que exceden el peritaje.

PPD: indican que la transferencia de acciones en violación con el artículo 7.5.3 del Dto. 6956/72 entrañará la nulidad de la operación, por tanto toma sustancial relevancia la aprobación de la asamblea.

5) *“por último deberán precisar los componentes, tanto objetivos como subjetivos, que inciden en la determinación del precio de acciones del tipo de las aquí mencionadas, sobre todo cuando se carece de un valor de referencia como podría ser el de su cotización en la Bolsa de Comercio”*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

PO: este punto está fuera de las incumbencias de un contador. Agregaron que no existe una fórmula única para la determinación de una valuación de acciones.

PPD: no era una empresa en marcha, situación que se concretó en julio de 1978, implicando un proyecto de inversión sin un pasado evaluable, implicando mayor incertidumbre o riesgo en una operación.

P. König (MPF) - Asiain (PPQ): mencionan como componente del precio la ubicación estratégica de la empresa en San Pedro que facilitaría la provisión por río de los insumos. También mencionaron la participación del Estado con carácter promocional. PPSA tuvo una serie de beneficios en materia de financiamiento de aportes de capital y realización de inversiones que constituían un activo intangible muy valorable para cualquier inversionista. Mencionan la suba en el precio de papel para diario en plano mundial.

Puntos de peritaje propuestos por las partes, entre ellos los sugeridos por: **i)** *Dr. Pablo Jacoby (por Ernestina Herrera de Noble) a fs. 4349; ii)* *Dr. Barcesat (Rafael Ianover) a fs. 4353/54; iii)* *Dr. Wortman Jofre (Héctor Magnetto); iv)* *Dr. Pérez Chada (Bartlomé Mitre) a fs. 4358; v)* *por el Dr. Pérez Chada por Mitre y Magnetto a fs. 4422 y; vi)* *por la Licenciada Judith König (en representación del Ministerio Público Fiscal) a fs. 4519.-*

i)a.- “considerando que, en los últimos estados contables de Papel Prensa S.A. (PPSA), publicados por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires antes del 2 de noviembre de 1976 se encontraban expuestos aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones bajo la



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

denominación de “anticipos futuras emisiones”, y que los contratos de transferencia accionaria firmados el 2 de noviembre de 1976 incluyen la cesión de los derechos sobre tales aportes de los cedentes, se deberá establecer si, al momento de integrarse aquellos, existía alguna norma contable emitida por organismos de control o entidades profesionales que instruyeran cómo debían ser registrados ellos contablemente”

PO: no tuvieron a la vista esos estados contables. De la documental analizada no surge el término irrevocables.

Se citó el dictamen N° 8 del Instituto Técnico de Contadores Públicos sobre el modo de presentación de estados contables, de acuerdo a ello, expresaron que: si como propone el punto pericial, los aportes fueron irrevocables, correspondía exponerlos incluidos en los rubros pertenecientes al patrimonio neto.

PPQ: la empresa contabilizó los aportes para futuras suscripciones de capital en el pasivo. Era una práctica habitual, el BANADE utilizó el mismo criterio. La empresa, la CNV y el BANDE consideraron que estos anticipos debían ser incluidos en el pasivo.

PPD: más allá de lo que suceda con los anticipos y lo que indiquen las normas contables/profesionales, el adquirente no debió actuar con prescindencia de su existencia al momento de la transacción, para no ver diluido el paquete accionario a comprar al irse integrando al capital tales anticipos.

b.- “informen si de acuerdo a lo que establecen las normas contables emitidas con posterioridad al 2 de noviembre de 1976 vinculadas con cuestiones técnicas referidas a: b.1) la necesidad de efectuar las



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

correcciones al patrimonio neto de la sociedad emisora al momento de aplicar el método del valor patrimonial proporcional y; b.2) el tratamiento a dar, en general, a los “anticipos futuras emisiones”, sería adecuado y al solo efecto de evaluar la transferencia de acciones, en el caso de que dichos anticipos hubiesen sido incluidos en el pasivo de la sociedad, reclasificar dichos “anticipos futuras emisiones”, transfiriéndolos del pasivo al patrimonio neto, sin modificar los estados contables de los períodos involucrados y considerarlos, a los efectos del cálculo del valor patrimonial proporcional, como capital integrado aún pendiente de inscripción”

PO: no resulta adecuado evaluar una transferencia de acciones utilizando solamente el VPP como único parámetro.

PPQ: adhieren y agregan: punto b.1) que hay normas -allí citadas- que establecen la necesidad de realizar ajustes al patrimonio de la sociedad emisora.

Punto b.2) de acuerdo a la inclusión del pasivo por parte de la empresa, informe sin salvedades del auditor, ausencia de observaciones por la CNV y la inclusión del pasivo por parte del BANADE, hace inferir que dichos aportes no debían ser tratados como irrevocables.

c.- “informen los señores peritos si la totalidad de los “anticipos para futuras emisiones” que estaban integrados en PPSA, a la fecha de la transferencia accionaria del 2 de noviembre de 1976 fueron definitivamente capitalizados por la sociedad”

PO: confeccionaron cuadros en uno de los cuales se indica como total de las acciones para futuras suscripciones C-D-E, A y B, total de



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

aportes, capital, reservas capitalizables: 7.987.404.290; indicaron que no se puede asegurar que los mismos aportantes de los anticipos de las acciones C, D y E sean los que luego suscribieron las acciones, en caso de haberlo hecho. Superan los aportantes la cantidad de 2.000 lo que dificulta su seguimiento.

Respecto de los aportes para futuras emisiones de clase A y B, se indican los montos de capital pero al no indicar su fecha no se puede establecer su correspondencia con los distintos ejercicios económicos y cotejarlo con el capital emitido registrado contablemente.

En síntesis: no resulta posible informar si la totalidad de los anticipos para futuras emisiones integrados a PPSA para el 02/11/76 fueron definitivamente capitalizados o no por la sociedad.

PPD: que sin perjuicio de ello se puede afirmar que los subsiguientes procesos de capitalización de la empresa absorbieron montos globales de anticipos superiores a los consignados contablemente a la fecha de la operación.

d.- *“determinen si las leyes que otorgaban beneficios impositivos para los inversionistas en PPSA, y en particular la ley 20.560 de franquicias impositivas y el decreto 1177/74 que se aplicó a las inversiones de capital en PPSA, establecían la posibilidad de que los montos recibidos por la sociedad aún no capitalizados -que se encontraban imputados como “anticipos futuras emisiones”-, fueran reintegrados o devueltos. Asimismo, deberá determinarse a partir de un cotejo muestral, que habrá de efectuarse con documentación obrante en la sociedad, qué obligación de contraprestación asumía la sociedad al recibir esos aportes”*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

PO: el ingreso de los fondos a la empresa se realizaba en concepto de integración por suscripción de acciones. Entendieron que la empresa al recibir los fondos se obligaba a la entrega de la cantidad de acciones que indica cada recibo.

PPQ: el muestreo seleccionado como muestreo no es representativo del universo de casos.

ii) a.- “se informe sobre los beneficios a futuro obtenidos por las empresas “Clarín”, “La Nación” y “La Razón” por la adquisición de PPSA, a cuyo efecto se deberán cotejar los valores de adquisición por parte de esas empresas de las bobinas del insumo papel, cotejada con los valores de igual insumo vendidos por PPSA a otras empresas no accionistas”

PO: la información para cotejo no fue completa. Aún en el caso de contar con toda la información necesaria, cuantificar el posible beneficio futuro de los diarios al 02/11/76 implicaría, a falta de datos ciertos por no haberse registrado ingresos a esa fecha, considerar variables subjetivas no medibles contablemente.

PPD: del cotejo muestral de abril 1981/diciembre 1991 y enero 1992/diciembre 1994, el valor x tonelada facturado a los 3 diarios y a otras empresas no accionistas es el mismo, por lo tanto no deberían determinarse por ello beneficios a futuro.

b.- “valor en plaza de las bobinas de papel para diarios en el período analizado, cotejando valores de productores locales del insumo de papel para diario y los valores de igual insumo de papel proveniente de la importación”



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Peritos todos: no se pudieron obtener datos de la fecha, pero se realizó un cuadro con información estadística respecto de valores para 1973-1992.

c.- *“volumen de ventas mensuales de papel para la prensa producido por PPSA, durante el año 1976, especificando cada adquirente e importes de facturación”*

Peritos todos: no se registraron ventas durante 1976.

d.- *“valor de tasación de los bienes que componían el fondo de comercio de PPSA a la fecha de la maniobra investigada y valor del fondo de comercio”*

Peritos tasadores: al 02/11/76 PPSA no se encontraba en marcha por tanto no había iniciado operaciones comerciales por lo que no contaba con clientela. Tampoco tenía habilitación para funcionar ni insumos o mercadería para producir.

El valor del fondo de comercio conforme lo antes expuesto era el conformado por los bienes de uso y muebles de la empresa.

e.- *“informe sobre la tipología de las diversas acciones de PPSA, indicando los distintos derechos según el tipo de acciones y se especifiquen sus respectivos titulares para la fecha de la maniobra investigada (noviembre de 1976), como así también titulares durante el presente año”*

PO: se indicaron como accionistas de clase A: César Doretti (17.167.230 valor nominal); Luis Alberto Rey (46.230.950); Ing. Tauro S.A. (46.952.340); Rafael Ianover (102.185.920), otros accionistas (10.270). Clase B: BANADE (204.368.410); Clase C, D y E (196.000.000) no se identifican por ser más de 2.000.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Galería Da Vinci S.A. y FAPEL S.A. –sucesivas tenedoras acciones Clase A- no se observaron registradas como accionistas en el Libro de Registro de Accionistas N° 1. Se asentó la transferencia en forma directa de César Alberto Doretti, Luis Alberto Rey e Ing. Tauro S.A. a AGEA S.A., la Nación S.A. y La Razón S.A.

PPD: la cantidad de acciones era de 61.291.512 (\$ 612.915.120) que se mantenían a la fecha de la transferencia, por tanto no es compatible el capital utilizado para el cálculo del VPP, donde se consignaron 31.091.512 acciones –punto 1 de peritaje-. No figura Galerías Da Vinci porque su compra fue aprobada recién el 18/01/1977.

f.- “se indique si hubieron tasaciones previas a la fecha de la transferencia investigada de PPSA, debiendo especificarse por parte de qué entidad o expertos y valores de ellas”

Todos peritos: no advirtieron tasaciones previas a la fecha de transferencia.

g.- “si con posterioridad a la venta de PPSA hubieron otras tasaciones, en caso afirmativo se indiquen sus valores y motivos de su tasación”

PO: refieren a la tasación efectuada en la sucesión por el contador Montoya el 05/08/1977. El informe no constituye una tasación porque no determinó un precio y no se pronunció acerca de las condiciones ventajosas o no de la operación. Sí efectuó cálculos de distintos valores técnicos del paquete accionario de acuerdo a los métodos que allí detalla.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

PPD: refuerzan lo anterior para indicar que el valor del VPP arrojaba \$ 37,87 al 30/09/1976.

PPQ: indican las razones por las que consideran al informe del BANADE una tasación, manifestando que la tasación oficial de las acciones de PPSA fue de \$ 228 por cada acción -U\$S 0.90 al cambio del momento-.

iii) a.- “dada la transferencia accionaria del 2 de noviembre de 1976, deberá determinarse si el volumen de gastos que figuran activados como “erogaciones previas a la puesta en marcha” al cierre del último juego de estados contables publicado por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a esa fecha (que representan erogaciones adelantadas que tendrán impacto en los resultados futuros), debieron haberse tenido en cuenta como activo o ser detraídos, total o parcialmente, para calcular el precio de transferencia de las acciones negociadas el día 2 de noviembre de 1976”

PO: recalcaron que el cálculo del precio de transferencia de las acciones negociadas el 02/11/1976 es una tarea que excede las incumbencias de un contador.

El volumen de gastos que figuraban como “erogaciones previas a la puesta en marcha” integraron el activo de PPSA al cierre de los estados contables. No advirtieron elementos que permitan informar si esos activos influyeron en la determinación del cálculo del precio de transferencia y de ser así, en qué proporción.

PPD: a los efectos del contenido y estimación de los estados contables debe ser desestimado porque lo bienes inmateriales son de muy difícil



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

realización; y los cargos diferidos se transformarán en pérdidas que incidirán en ejercicios futuros.

PPQ: con citas doctrinarias indican que los cargos diferidos deben ser cargados en las cuentas del activo, porque beneficiarían no sólo al período en el que se los incurre sino a otros posteriores. En razón de ello, consideran que las “erogaciones previas a la puesta en marcha” debían figurar activadas por constituir parte intangible que hace al valor llave de una empresa al momento de la compra venta.

b.- “se determine de acuerdo a disposiciones estatutarias vigentes al 2 de noviembre de 1976, si: b.1) las acciones emitidas por la sociedad PPSA –para cada una de sus clases- otorgaban voto múltiple, de manera tal que alguna de esas clases, tuviese una distinta cantidad de votos que las restantes en las decisiones asamblearias; y b.2) si las acciones clase A, a esa fecha, otorgaban el control de la sociedad, en función de sus derechos y obligaciones, en el marco de la ley de sociedades N° 19.550”

Peritos todos: b1) las acciones poseían todas un voto. b2) las acciones clase A en función de la ley 19.550 no otorgaban el control de la sociedad ya que representaban el 26 %.

PPQ: refieren que quienes tomaron los diarios por la maniobra investigada pudieron ejercer una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o parte de interés poseídas o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.

c.- “sobre la base de los contratos suscriptos el 2 de noviembre de 1976, que fueran efectivamente ejecutados entre los vendedores con FAPEL S.A., se determine qué porcentaje de tenencia



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

accionaria representaban respecto del total del patrimonio neto las acciones y los aportes equivalentes a acciones transferidos, según los últimos estados contables de PPSA, presentados y publicados en la Bolsa de Comercio a esa fecha, transfiriendo para el cálculo los “anticipos de futuras emisiones” del pasivo, al patrimonio neto”.

PO: no se pudo determinar la cuantía de los aportes equivalentes a acciones transferidos.

PPD: bajo las condiciones que describieron -acciones y anticipos negociados, anticipos futuras emisiones-, las acciones clase “A” transadas representaban el 17.32 %. Los adquirentes debieron integrar adicionalmente luego de las compra: \$ 535.336.680 el 04/02/1977 para llegar al 26 %, ya que la asamblea había dispuesto la ampliación del capital social a \$ 4.044.575.600 el 12/08/1976.

d.- *“en base a los estados contables trimestrales de la sociedad PPSA cerrados al 30 de junio de 1976, última información presentada antes del día 2 de noviembre de 1976 en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y publicados en el Boletín Oficial, se determine cuál ha sido el valor patrimonial de PPSA a partir de la incorporación de la totalidad de los “aportes de futuras emisiones” contabilizados a esa fecha como si fuesen acciones suscriptas de acuerdo con su valor nominal”*

PO: reiteran que la determinación del VPP contable no representa en sí mismo el precio de las acciones, indicando luego que para responder se debe incorporar la totalidad de los “aportes de futuras emisiones” contabilizados a esa fecha como si fuesen acciones



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

suscriptas de acuerdo a su valor nominal de \$ 10. Valor total del patrimonio al 30/06/1976 es de \$ 49,82 y al 30/09/1976: \$ 37.87.

PPD: indican que el VPP contable para junio '76 era de \$ 49.82, equivalente a U\$S 0.20 por acción; y para septiembre el VPP contable de \$ 37.87 equivalía a U\$S 0.15 por acción. Remarcaron que el VPP no representa el valor de mercado de las acciones.

PPQ: la transferencia de anticipos futuras emisiones al patrimonio neto requiere conocer el momento de su efectiva capitalización como sus condiciones, dado que su incorporación anticipada introduce distorsiones.

e.- “se determine el valor patrimonial proporcional por acción y luego lo multipliquen por la cantidad de acciones y aportes irrevocables transferidos equivalentes a acciones, vinculados a los contratos suscriptos el 2 de noviembre de 1976, efectivamente ejecutados entre la parte vendedora con FAPEL S.A. Finalmente, el valor arribado se lo compare con el valor que surge de los contratos de transferencia mencionados”

Peritos todos: no pueden dar respuesta por las limitaciones en razón de sus incumbencias profesionales.

iv) “Con respecto al contenido del decreto 2530/85 del PEN, en el que se hace referencia al expediente N° 21.188/84 del registro del Ministerio de Economía y por el que se aprueban los acuerdos por los cuales el Estado Nacional se obliga a restituir a los señores Graiver los bienes de los que fueran desposeídos por la CONAREPA, y a los efectos de contar con parámetros referenciales



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

que permitan cotejar el precio de las acciones transferidas el 2 de noviembre de 1976, se determine:

a.- cuál fue el valor en dólares estadounidenses, reconocido en concepto de capital de la restitución denominada “acciones de PPSA (Rafael Ianover)” por la consignación de los pagos efectuados por la venta de las acciones de PPSA; y cuál fue el valor, expresado en dólares estadounidenses, reconocido en concepto de capital de esa restitución por las acciones de PPSA que se realizó, pertenecientes a la sucesión de David Graiver”.

PO: indican los valores percibidos por Rafael Ianover en U\$S 3.509.146,07 y por la sucesión de David Graiver, U\$S 1.862.862,67.

PPQ: los valores señalados serían un parámetro referencial inadecuado para cotejar el precio de las acciones transferidas el 02/11/76 (se estaría comparando el precio de las acciones de esos contratos en sí mismos).

PPD: surge del expte. CONAREPA un crédito para Ianover de \$ 113.576 y otro a favor de la sucesión de D. Graiver por U\$S 996.000. El crédito por acciones de Ianover surge del contrato de venta de acciones suscripto por FAPEL S.A. por U\$S 3.579.000 menos anticipo del 10 %. De allí surge el reclamo de U\$S 3.221.1000, consignados judicialmente. Fueron reconocidos también: intereses, daño moral y gastos causísticos.

Sucesión de D. Graiver: reconocido en concepto de capital por acciones de PPSA es el del contrato del 02/11/76 (\$ 35.119).

Monto total del reclamo: PPSA bajo denominación R. Ianover: \$ 113.576 y Sucesión D. Graiver \$ 35.119.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

vi- b.- “cuáles de los tres contratos suscriptos el 2 de noviembre de 1976 por FAPEL S.A. (mencionados en la pregunta N° 2 del tribunal), en su carácter de adquirente con distintos terceros vendedores, tuvieron finalmente efectiva ejecución dando lugar al perfeccionamiento de la venta de las acciones y aportes equivalentes a acciones, según condiciones contenidas en las cláusulas contractuales”

PO: el análisis de los contratos en relación con su efectiva ejecución escapa al ámbito pericial. Del libro de accionistas clase A no se registraron a esa fecha transferencias de acciones a favor de FAPEL. Detallan los titulares de las acciones emitidas asentados a partir de enero de 1977.

Respecto del contrato de venta de acciones correspondiente a la sucesión de D. Graiver, no encontraron constancia de esa transferencia.

PPQ: en el registro de asistencia a la asamblea del 18/01/1977 figura como representante de R. Ianover el Dr. Bernardo Sofovich. Estuvo presente también en calidad de director R. Ianover.

PPD: concluyen que las acciones involucradas en el contrato de venta de Galería Da Vinci a Ianover el 02/11/76 figura en el registro elevado a nombre de AGEA, La Nación y La Razón a partir de enero de 1977. En el juicio sucesorio esas tres empresas solicitaron se “declare rescindida la compra, cesión y transferencia de las acciones de PPSA comprendidas en el contrato”, referido el del 02/11/76.

iv - c.- “tomando los tres contratos antes citados como referencia, y con el objeto de contar con otros eventuales parámetros



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

de referencia que posibiliten el cotejo con otras transacciones, deberá informarse el precio de cotización de las acciones de PPSA en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires desde su inicio en el año 1982, exponiendo las mismas al cierre de cada trimestre y por un período no inferior a cinco (5) años, procediendo luego a vincular el precio de transacción de las acciones cotizadas con el valor patrimonial por acción en libros, para cada uno de los trimestres considerados”

PO: se indican en un cuadro los valores solicitados.

PPD: que se puede apreciar que en casi todos los casos el precio de la acción está por debajo de su VPP contable.

PPQ: indican las razones por las cuales no puede tomarse esa cotización como valor de referencia.

iv-d.- “luego de obtenerse el sustento documental respectivo para cada una de las transacciones efectuadas respecto de las acciones de PPSA enumeradas anteriormente, se deberá comparar el precio de transferencia o venta por acción de la transacción con el valor patrimonial proporcional por acción de la sociedad según los estados contables más cercanos y/o cotización bursátil, en su caso, a la misma fecha:

- *Galerías Da Vinci con César Alberto Doretti, Ingeniería Tauro SAICIF y Luis Alberto Rey;*
- *Terrabusi S.A. con otros accionistas de PPSA;*
- *ALPESA S.A., en remate llevado a cabo en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires”*

PO: se indican los valores por acción pagadas en cada una de las transferencias. En a) se pagó \$ 10 por c/acción, siendo el VP de \$



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

19,22; de \$ 19,22 y de \$ 37.02. En el caso de Rey que transfirió a Da Vinci por \$ 11.27, el VP era de \$ 19.22.

b) se pagaron australes 3.20 por c/acción.

c) australes 7.30 y 6.60.

Se indican los valores de venta de PPSA con Terrabusi y Alpesa para años 1990 y 1985.

PPD: aclaran VPP bajando los valores antes indicados al considerar también los anticipos a cuenta de futuras emisiones.

PPQ: indican que son períodos diferentes.

e.- “se verifique la fecha de la puesta en marcha del módulo productivo. De ser la misma posterior al momento de la suscripción de los contratos de transferencia del 2 de noviembre de 1976, se deberá determinar y comparar sobre la base de los estados contables trimestrales de PPSA más cercanos a ambas fechas y presentados por la sociedad a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires: e1) el total de los rubros “bienes de uso” y “bienes de cambio” a la fecha de la suscripción de los contratos de transferencia con: e2) el total de los mismos rubros a la fecha determinada como de efectiva puesta en marcha del módulo productivo”

PO: la fecha de puesta en marcha del módulo productivo fue el 31/07/1978. Rubros bienes de uso y de cambio eran de \$ 12.187.895.000 y de \$ 106.293.101.000, respectivamente.

PQ: son valores nominales no homogéneos dadas las distorsiones que genera el contexto inflacionario.

f.- “se consigne si de las constancias existentes hasta el día 2 de noviembre de 1976 en los libros societarios de actas de



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

directorio o asambleas, o en la memoria a los estados contables, en su caso, surgen manifestaciones efectuadas por parte de los integrantes del directorio o de funcionarios de PPSA, referentes a las necesidades de un mayor ingreso de capital o que la sociedad atravesara problemas de financiamiento para poder lograr en tiempo y forma sus objetivos”

PO: se confeccionó un cuadro donde se indican las actas en las cuales se dejó constancia de las crecientes necesidades económicas y financieras de la empresa (meses de mayo y septiembre de 1976).

PPQ: mencionan otras actas del año 1975 y marzo de 1976.

PPD: ídem anterior sumando otras actas que indican la necesidad económica de la empresa.

iv- g.- “se verifique si de acuerdo con el pliego de bases y condiciones (decreto 43/71) y el contrato de promoción entre el Estado Nacional y PPSA (decreto 6956/72) vigentes al momento de transferencia accionaria, existían exigencias para los tenedores de acciones clase A respecto a cumplir con la fecha de puesta en marcha del módulo productivo de PPSA y en caso de no lograr el objetivo, cuáles eran las consecuencias”

PO: excede la competencia del contador. Ratificado por PPQ.

iv- h.- “se determine sobre la base de constancias contables y societarias, si hubo suscripción de acciones como tal o como anticipos futuras emisiones durante el año 1976, detallando por trimestre el monto total, la cantidad de acciones y su precio de integración, y se los compare con la cantidad de acciones y el precio que surgen de los contratos suscriptos en noviembre de 1976,



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

considerando los aportes transferidos -incluidos en los mencionados contratos- equivalentes a acciones”

PO: hubo crecimiento de acciones en el último trimestre de 1976. No se puede realizar la comparación que se solicita respecto de las acciones clase A (el precio de integración fue de \$ 10 por acción. Los datos disponibles no permiten realizar el cotejo que se solicita).

Acciones clase C y E: monto del contrato U\$S 996.000, acciones transferidas 4.785.907, precio pagado por acción U\$S 0.21 ó \$ 52.92 –tipo de cambio del BANADE- Teniendo en cuenta el valor de integración de las acciones de \$ 10. La diferencia con el valor de venta fue de \$ 42.92, exclusivamente para ese contrato.

PPQ: los balances y suscripción de acciones se realizaba a su valor nominal de \$ 10 por eso no son comparables con el valor de mercado de las acciones.

PPD: detalle de los anticipos futuras emisiones; precio por transacción surge de los contratos firmados con FAPEL en noviembre de 1976: acciones clase A, U\$S 0.1431 por acción – clase B, U\$S 0.2081 c/acción.

Acciones clase C y E: se ofreció pagar U\$S 0.2081, promedio del año 1976 del precio de integración en dólares U\$S 0.0388.

v) a.- *“Se determine el valor de los bienes muebles integrantes de la línea de producción, tanto aquellos auxiliares como complementarios, como así también todos aquellos considerados al día 2 de noviembre de 1976 o la fecha más próxima posible”*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Peritos tasadores: los valores obtenidos fueron los siguientes, para Muebles y útiles (máquinas de escribir, ficheros, armarios, cajas de seguridad, etc.): U\$S 76.701,15.

Máquinas y equipos (acoplados tanque, tractores, palas cargadoras, etc.): U\$S 280.509,84.

Embarcación: U\$S 8.885,23. Rodados: U\$S 44.029,46. Herramientas: U\$S 2.396,01. Total: U\$S 412.521,70.

Contrato por provisión de máquina para fabricar papel: U\$S 18.270.000 con Metex (02/03/1973).

b.- “se estime el valor del inmueble en el estado de avance de obra existente al día 2 de noviembre de 1976 o la fecha más próxima posible”

Peritos tasadores: Avance de obra al 02/11/76 era del 55 % ó 60 %. El terreno debe tomarse como zona rural, la zonificación actual data del año 1985.

La empresa fue habilitada el 02/08/77.

Valor de la tierra era de U\$S 1.650 ha; que en la totalidad de parcelas del predio son U\$S 195.857,55.

Edificaciones existentes-edificación a medida: se puede calcular en U\$S 300 m2, en el total de superficie con un avance de obra del 60 % arroja U\$S 5.265.707,64

Total edificaciones + conjunto terreno: U\$S 5.462.000.

“se determine si la planta de PPSA se encontraba en condición de producción al día 2 de noviembre de 1976”

Peritos tasadores: no estaba en condiciones de producción a esa fecha.

vi) Puntos periciales propuestos por la Lic. König:



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

“1.- se compare el precio de transferencia o venta por acción de las transacciones efectuadas el día 2 de noviembre de 1976 con el valor determinado por el Banco Nacional de Desarrollo (BANADE), en su informe técnico elaborado por el Contador Jorge Montoya en respuesta al oficio judicial de fecha 31 de mayo de 1977. A partir de esta comparación, teniendo en cuenta el total de acciones transferidas en esa fecha, se cuantifique la diferencia entre el importe total establecido en cada contrato de transferencia y el importe que surge de multiplicar el precio estipulado por el BANADE por la cantidad de acciones transferidas en cada caso”

PO: conforme surge de los contratos (Anexo XI) la transferencia a Galería Da Vinci y R. Ianover a favor de FAPEL comprendió acciones y montos de aportes para futuras emisiones, cuantificando las primeras pero no los últimos, no resulta posible determinar el precio de venta por acción.

PPD: no resulta propia la comparación porque el VPP no implica en sí mismo el precio de una acción.

PPQ: la diferencia entre el valor pagado y VPP ajustado de acuerdo a la valuación efectuada por el BANADE -Ctdor. Montoya-, fue para el contrato entre FAPEL y Galerías Da Vinci de U\$S 0.24 por acción, diferencia negativa de U\$S 1.352.508 para 5.635.452 acciones.

Contrato e/FAPEL y Ianover: U\$S 0.21 por acción, diferencia negativa de U\$S 1.095.904 para 5.218.592 acciones.

Contrato de FAPEL con sucesión de D. Graiver: U\$S 0.69 por acción, diferencia negativa de U\$S 3.302.275 para 4.785.907 acciones.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Para los tres contratos involucrados la diferencia negativa entre el monto pagado y el VPP ajustado de las acciones estimado por el BANADE suma U\$S 5.570.687.

vi – “2.- se informe los créditos otorgados por el BANADE a la firma PPSA, debiendo detallar, fecha del otorgamiento y de la efectiva transferencia de fondos, desde el inicio hasta el año 1982”

Peritos todos: detallan las actas confeccionadas por el BANADE que dan cuenta de los créditos otorgados a PPSA, para los años 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980/82.

vi – “3.- se informe la evolución de los impuestos y aranceles que gravan la importación de papel para diario desde el año 1972 hasta el año 1982”

Peritos todos: indican que la información luce agregada a fs. 5177/86 de la causa principal conforme escrito presentado por Mterio. Economía.

vi- “4.- se determine la evolución del capital perteneciente a la empresa FAPEL SA, los fondos disponibles y la actividad desarrollada desde el inicio hasta su disolución y el tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición de las acciones de PPSA y su venta, así como el resultado económico de esa transacción”

Peritos todos: FAPEL fue constituida el 31 de marzo de 1975. Capital social: \$ 12.000.000 integrado en un 25 % (\$ 3.000.000). Valor nominal de cada acción \$ 10. Fue disuelta anticipadamente el 01/07/1988.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

La compra más significativa fue la compra de las acciones de PPSA y su posterior venta a los diarios.

vi- “5- Se cuantifique el resultado económico que representó para las firmas Clarín, La Nación y La Razón la adquisición del insumo papel a la empresa PPSA, desde el inicio de su actividad hasta el presente. Para ello se deberá tener en cuenta la diferencia de precios existentes entre: 1) el precio del insumo facturado por la firma PPSA a Clarín, La Nación y la Razón; 2) el precio del mismo insumo fijado por otros productores locales; 3) el precio del mismo insumo facturado por PPSA a otros clientes ajenos al grupo empresario, y 4) el precio del mismo insumo proveniente de la importación”

Se remiten al punto ii.a).

Con el objeto de aclarar algunas de las respuestas que fueron realizadas por los peritos tasadores oficiales, se escuchó en estos actuados al Lic. Walter Bitar. En ese sentido fue preguntado para que refiera con respecto al contrato suscripto con la firma Metex Corporation del 26/02/1973 para la provisión de la máquina para fabricar papel y provisión de equipos por la suma de U\$S 18.270.000, todos los detalles inherentes a la contratación y si aquella estaba sujeta a algún tipo de condición, y si esa máquina formaba parte de los bienes muebles con los que contaba la empresa PPSA para el año 1976, indicó que conforme surge del acta N° 22 de la empresa PPSA del 02/03/1973 que tuvo a la vista al momento de realizar el análisis respectivo, se había pagado a setenta y cinco días de fecha de contrato U\$S 870.000 y contra documento de embarque U\$S 1.740.000,



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

quedando el saldo como deuda de U\$\$ 15.660.000, a pagar en ocho cuotas anuales de U\$\$ 1.848.750, operando el primer vencimiento de pago a los veinticuatro meses del embarque principal o a la fecha de la puesta en marcha de la máquina (lo que ocurriera primero).

Visto en el Libro de Inventarios y Balances que el primer pago se realizaría el 3 de abril de 1977, pesos 272.674.880,51 -tipo de cambio dólar a 252- surge la deuda por diferencia en U\$\$ 15.660.000.

Las fechas de los vencimientos de las ocho cuotas previstas en el contrato -Acta N° 22-, operaban todos los días 3 de abril entre los años 1977 a 1985, por un valor predeterminado en dólares a contabilizar en pesos multiplicado al valor del dólar a la fecha del vencimiento; y el crédito tiene una tasa de interés del 7 % anual en dólares sobre saldos.

Sintetizando, al 2 de noviembre de 1976 sólo se encontraba pago el anticipo de U\$\$ 870.000 más el monto previsto contra presentación de documento de embarque.

Indicó no se computó el valor de la máquina dentro de los bienes muebles de PPSA por la significatividad del valor de dicho activo por sobre todos los demás fue que se expuso en forma diferenciada.

Toda vez que de la respuesta al cuestionario pericial no se observa la respuesta al punto originalmente mencionado como “v-c.)” en el que se solicitaba se indique, en el caso de las preguntas a) y b) que expresamente señalaban: “a.- *deberá determinarse el valor de los bienes muebles integrantes de la línea de producción, tanto aquellos auxiliares como complementarios, como así también todos*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

aquellos considerados al día 2 de noviembre de 1976 o la fecha más próxima posible; y b.- se estime el valor del inmueble en el estado de avance de obra existente al día 2 de noviembre de 1976 o la fecha más próxima posible; exprese cuál es la respuesta que corresponde al interrogante formulado”, se realice al momento del cálculo, la deducción de toda deuda asignada a esos bienes; exprese cuál es la respuesta al punto señalado, manifestó que la deuda al día 2 de noviembre de 1976 era como mínimo de U\$S 15.660.000.

En cuanto al valor total del activo que poseía la empresa PPSA para el mes de noviembre de 1976, contemplando tanto edificaciones más bienes muebles, expresó que además de lo expuesto precedentemente, se debe mencionar la valorización de los terrenos conforme su grado de avance de obra que fue de U\$S 5.265.707 al 2 de noviembre de 1976, los bienes muebles poseían un valor de U\$S 412.521,70, la máquina para fabricar papel de U\$S 18.270.000 (de los cuales restaban pagar a la fecha antes consignada U\$S 15.660.000, conforme Acta N° 22).

VI.- Reseñadas las principales evidencias incorporadas a lo largo de este proceso, puede afirmarse que no han logrado probarse las hipótesis de imputación.

En efecto, no existen en autos elementos objetivos, imparciales y que de modo unívoco puedan llevar a considerar, cuanto menos con un grado mínimo de probabilidad, que la venta de las acciones de Papel Prensa S.A., acaecida de hace 40 años, en noviembre de 1976, hubiera sido parte, hubiera derivado o hubiera estado condicionada por la comisión de delitos de lesa humanidad



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

cometidos durante la última dictadura militar ocurrida en la Argentina.

De este modo, no existen elementos de juicio que permitan avanzar formalmente en este proceso y darle cuando menos verosimilitud a los interrogantes señalados en el punto IV de esta resolución.

a) No se ha probado de modo alguno una vinculación entre los adquirentes de PPSA el día 2 de noviembre de 1976 y los mencionados hechos previos de coacciones, intimidaciones y amenazas.

Por lo contrario, puede inferirse que habrían estado originadas por deudas previas o por relaciones financieras entre el grupo empresario y la agrupación Montoneros.

En efecto, lo muestran en este proceso las declaraciones de testigos directos vinculados con los hechos de aquellos tiempos.

Así se pronunció Isidoro Graiver (fs. 911 y ss.). Cabe recordar que el nombrado fue hermano y socio de David Graiver y fue en aquellos tiempos convocado especialmente, luego de la muerte de éste, para participar de las negociaciones vinculadas con las empresas del *holding*. También, como ya se reseñó, Isidoro Graiver fue uno de los integrantes del grupo que fue secuestrado, detenido ilegalmente y sometido a tormentos por el aparato estatal que había tomado el poder en aquellos años.

Isidoro Graiver, refirió en testimonial que existían presiones sobre la familia e integrantes del Grupo empresario, pero estas eran ajenas a FAPEL y sus accionistas; puntualizó que la venta



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

de las acciones se efectuó para hacer frente a los acreedores del Grupo Graiver y fue realizada libremente para solucionar la situación con algunos de ellos que presionaban demasiado.

También expresó que para el 2 de noviembre de 1976 los accionistas y representantes del Grupo Graiver gozaban de total libertad para realizar la operación y que si bien existían apremios económicos y financieros, así como las amenazas que recibieron de grupos que se autodenominaban Montoneros; los compradores resultaban ajenos a esta situación.

Fue coincidente con ello la Sra. Lidia Papaleo (fs. 919/22 y 4059/65), recordemos, la segunda esposa del difunto David Graiver, también víctima de los delitos de lesa humanidad ya descriptos.

En testimonial indicó que los llamados amenazantes comenzó a recibirlos cuando vivía en México, y luego de la muerte de David. Que llamaban por teléfono y cortaban, hasta que finalmente le dijeron que vendiera todos los bienes y que volviera a la Argentina; también la amenazaron de muerte. Fue en uno de esos llamados que le expresaron que eran del grupo Montoneros; que en otro, se presentaron como sindicalistas; en el resto de las llamadas no se identificaron. Señaló que la amenazaban diciendo que querían recuperar algo que era de ellos.

Sobre este punto indicó que en una ocasión se presentó en la empresa una persona que dijo ser el General Rodríguez, quien dio indicaciones respecto de la venta de los bienes. Luego descubrió que ese hombre no tenía ese cargo, y que también estuvo detenido, conforme lo pudo ver.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Otra persona que se hizo presente en las oficinas de EGASA fue el llamado “doctor Paz”; quien expresó que le debían dinero solicitando le dijeran como le iban a pagar. Se identificaba como perteneciente a Montoneros y reclamaba una suma que decía le habían entregado a David Graiver.

Al mencionado doctor Paz, lo identificó en su última declaración testimonial como Juan Gasparini, cuya presencia -según refirió- reconoció en una sesión de tortura durante su detención ilegal, con posterioridad a la venta de acciones de Papel Prensa.

Respecto del día en que se firmó la venta de las acciones, refirió que fue amenazada para que firme por el denunciado en esta causa Héctor Magneto. Nos obstante, sus dichos no fueron corroborados por ninguno de los aquí declarantes que estuvieron presentes en aquella reunión, ni tampoco la señora Lidia Papaleo, al brindar sus testimonios, conectó explícitamente su versión sobre la situación intimidatoria con los sucesos vividos previamente desde la muerte de su marido.

Asimismo Rafael Ianover, ya mencionado, también víctima de delitos de lesa humanidad, deslizó en su última declaración (fs. 4782/93) la relación de las amenazas previas con la agrupación clandestina Montoneros, refiriendo que la familia Graiver regresó a la Argentina para tratar de cumplir con la exigencia de acreedores y que estaban decididos a vender algunas de las numerosas empresas frente a exigencias de pago, aparentemente de subversivos, para no matar a integrantes de esa familia.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

No obstante, debe resaltarse también que el mismo Ianover en declaración testimonial en el expediente que tramito ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, ante el Fiscal Molinas, cuando fue interrogado sobre si existieron o no presiones previas para la venta y eventualmente para que lo fuera en favor de determinada persona, respondió que él no fue presionado (fs. 136/37).

También declaró en estos autos Alfredo Abuín, amigo personal de David Graiver, y designado por éste miembro del directorio y del Comité Ejecutivo de PPSA, abogado y apoderado de otras empresas del grupo y también víctima de secuestro, detención ilegal y torturas por su pertenencia al grupo económico. Asimismo testigo directo de la ocasión de la firma de la transferencia de acciones.

Al respecto Abuín señaló que nunca recibió amenazas, ni antes, ni después de haberse firmado el contrato de venta y que la persecución por parte de la dictadura de personas pertenecientes al Grupo Graiver fue posterior a la venta de PPSA (ver fs. 1965/68).

Agregó que tampoco escuchó en el momento de la firma de la venta de las acciones o con posterioridad, que alguna de las personas vendedoras haya relatado haber recibido amenazas verbales por parte de algunos de los compradores allí presentes, tanto en ese momento como en los años posteriores (fs. 5072/78).

Quien fuera la encargada administrativa de EGASA, Sra. Silvia Fanjul, también declaró en este proceso. Asimismo, fue víctima de los hechos de lesa humanidad ya mencionados, junto a otras personas vinculadas con el Grupo Graiver.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Fanjul, quien cumplía con un rol de tesorera para el grupo, explicó que David Graiver, antes de su muerte, le daba indicaciones respecto de pagos que tenía que efectuar al “doctor Paz” y a “Peñaloza” -que luego resultaron ser de Montoneros- (ver fs. 4876/81) y que ella hacía los pagos periódicos; luego, cuando Lidia Papaleo le dijera que aquella agrupación le reclamaba el pago de una gran suma de dinero, manifestó que enterada del reclamo del doctor Paz, dedujo que los pagos que venía efectuando mensualmente debían de ser los intereses del dinero que reclamaba el antes nombrado en representación de Montoneros.

Asimismo, brindó testimonio sobre el punto el contador Hugo Bogani que, recordemos, también pertenecía al grupo empresario, fue secuestrado, detenido ilegalmente y vejado físicamente por el aparato estatal.

Bogani indicó que Lidia Papaleo nunca le manifestó haber sufrido alguna amenaza física o moral que hubiera menoscabado su voluntad, y que hubiese influido en la decisión de vender (fs. 6178/83).

En este sentido, las pruebas que se han reunido a lo largo de la presente investigación permiten afirmar que no habría existido en el proceso de negociaciones previas y de compra de las acciones clase A, B, C y E de la empresa Papel Prensa S.A., maniobra alguna que pueda considerarse irregular, en los términos de la imputación formulada.

Esto es, no existen en autos elementos de prueba objetivos que de modo unívoco o cuanto menos coincidente lleven a



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

considerar alguna conexión o vinculación de los titulares de FAPEL S.A., adquirentes de Papel Prensa S.A., con hechos delictivos previos sufridos por familiares de David Graiver, luego de su muerte.

Sentado ello, puede aseverarse aquí también que la venta del paquete accionario de Papel Prensa S.A. habría estado motivada en el descalabro financiero y de liquidez en el que había entrado el grupo económico con la muerte repentina de David Graiver y la necesidad de vender activos.

Así lo describen también diversos testigos que de algún modo participaron de aquellos sucesos o tuvieron conocimiento directo.

El mismo Osvaldo Papaleo, hermano de Lidia -también víctima de las atrocidades cometidas por el aparato estatal del último gobierno dictatorial- refirió que eran públicos los conflictos económicos y financieros que se planteaban en el grupo, ya que la desaparición de David Graiver originó una crisis en las actividades de los bancos de su propiedad (fs. 611 y ss.).

Isidoro Graiver señaló al respecto que el grupo económico estaba en una situación incómoda comercialmente. El gobierno de facto había intervenido los bancos que poseía el grupo y les habían dicho que no iban a aprobar la venta de las acciones de PPSA en la asamblea accionaria donde el Estado debía brindar su autorización.

Refirió que no tenían ningún problema con las empresas instaladas en la Argentina, indicando que si no hubiera existido el



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

problema con los bancos, no habrían tenido que vender las acciones de PPSA (ver fs. 911 y ss.).

Fue conteste con tales expresiones Alfredo Abuín al indicar que en las reuniones previas a la venta efectuadas en los meses de septiembre y octubre de 1976, se comentaba que el Grupo Graiver estaba atravesando grandes dificultades financieras (fs. 1965/68).

Señaló respecto de la existencia de algún tipo de apuro en realizar la venta que, de acuerdo a los comentarios, podría haberlo habido en atención a la asfixia financiera por la que atravesaba el grupo; y que para aquel momento Graiver era mala palabra porque se lo vinculaba con la subversión.

También explicó que producida la muerte de David Graiver, hacían falta aportes de capital. El problema financiero apareció tras su muerte (fs. 5072/78), entonces, la necesidad y/o posible venta de las acciones de PPSA, comenzó a tomar forma a fines del mes de septiembre de 1976, siendo los que fundamentalmente hablaban del tema: Isidoro Graiver, Juan Graiver y Lidia Papaleo, también Rafael Ianover. Fueron ellos los que transmitieron esa preocupación porque no podían seguir haciendo aportes y lo pusieron en contacto con la gente que estaba interesada en la compra, que eran Bernardo Sofovich en representación de Clarín y Manuel Campos Carles, por La Nación.

Indicó que fue con Ianover al estudio de Sofovich para fines de septiembre, principios de octubre de 1976, y allí comenzaron las negociaciones.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

También Silvia Fanjul brindó su testimonio en ese sentido al indicar que sabía que los Graiver, tras el fallecimiento de David, querían vender empresas porque no tenían plata. No tenían más flujo de dinero de afuera y ellos tampoco contaban con aquel. Lo supo por las reuniones que tenían en esa línea; remarcando que el ánimo era de venta (fs. 4876/81).

Hugo Bogani sobre el particular expresó que con el fallecimiento de David Graiver cambió totalmente el panorama de las empresas que conformaban el grupo que pasó de ser un grupo productivo a grupo en liquidación (fs. 6178/83). La familia argumentaba que había un grupo muy grande mexicano que le reclamaba el pago intereses de inversión y devolución de capital que habían realizado -se desconocía si había si había sido en el país o en el exterior- y ello cambiaba mucho el panorama porque debía hacerse frente a esas deudas. Ese fue el motivo por el cual se comenzaron a vender activos tales como el Banco Comercial de La Plata y Papel Prensa S.A., para poder -con su producido- hacer frente a las deudas antes mencionadas.

Indicó que PPSA era una inversión que requería de mucho dinero, que no estaba en funcionamiento, y con la muerte de David Graiver cambió la ecuación en relación a lo antes indicado, de modo que no se podía continuar con ese nivel de inversiones.

Como se advierte de los extractos de los testimonios antes citados, el Grupo Graiver se enfrentaba urgencias económico financieras, surgiendo entonces de manos de quienes se encontraban a cargo de la dirección de las empresas (Alfredo Abuín, Isidoro



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Graiver, Hugo Bogani), la posibilidad de vender las empresas que lo conformaban.

Fueron vendidas -entre varias- el Banco Comercial de La Plata, el Banco de Hurlingham, y PPSA. Por esta última, conforme el relato efectuado por Alfredo Abuín e Isidoro Graiver, se recibieron algunas ofertas de compra, optándose por vender a los propietarios de Clarín, La Nación y La Razón, quienes tenían conformada la sociedad FAPEL S.A.

En este sentido, está acreditado también que el proyecto de contar con una empresa propia que cubriera las necesidades de producción de papel para diarios había sido uno de los temas que se abordaban en el diario Clarín desde el año 1972, tal como se desprende de las actas de directorio N° 401 y 449. Allí se expresa de modo concreto esa aspiración empresarial. Deben descartarse entonces que hubieran existido maniobras apresuradas y de interés repentino.

Cuando los integrantes del Grupo Graiver decidieron vender sus acciones, los tres diarios vieron la posibilidad de materializar la compra de la productora propia del papel para diarios, encontrándose PPSA en un estadio avanzado de su instalación. En ese sentido, encaminaron una serie de reuniones donde se trató la posible compra.

Se fijó un día y hora para la firma de la cesión de las acciones, y de acuerdo a los testimonios brindados por quienes estuvieron presentes en el lugar, Alfredo Abuín, Isidoro Graiver y Hugo Bogani, no hubo ninguna situación irregular en el marco de esa



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

reunión. Todos los firmantes concurren al lugar pautado dirigiéndose por sus propios medios.

Si bien Lidia Papaleo, como ya se mencionó, indicó en estos actuados que sufrió en ocasión de la reunión celebrada el día 2 de noviembre de 1976 en una gran sala del diario La Nación S.A., presiones ilegítimas por parte de Héctor Magneto para que firmara los documentos que posibilitaban el cambio de titularidad de la empresa, ese testimonio no pudo ser corroborado en testimonial en este proceso por ningún tercero que hubiera estado presente en aquel acto; por el contrario, los testimonios brindados sobre aquella reunión relatan que nada inusual sucedió y que el clima fue cordial y relajado.

Frente a ese panorama, según surge de la causa, no quedaba otra salida más que la venta. Apremios económicos, asfixia financiera, reclamo del pago de deudas de las cuales no existía ningún comprobante que acreditara su generación, e inexperiencia de sus familiares en el manejo del gran grupo empresario conformado por empresas que requerían y necesitaban de grandes inversiones -y entre ellas PPSA, cuya construcción no había concluido y requería de constantes aportes de capital-, habrían sido las distintas circunstancias antecedentes que determinaron el modo en que se desencadenaron los hechos que rodearon a la operación comercial.

Conforme a ello, se fueron realizando reuniones que se prolongaron por espacio de dos meses, luego de las cuales se pactó el precio de venta y se realizaron los contratos respectivos; no habiéndose verificado la existencia de ningún elemento externo que



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

permita sostener la hipótesis de los querellantes y del acusador público.

Se anejaron a estos obrados gran cantidad de documentos e informes pero en ninguno de ellos pudo verificarse que las amenazas cuyo relato exteriorizó Lidia Papaleo de mano de las Fuerzas Armadas, pudiera conectarse con la supuesta connivencia con autoridades de los diarios adquirentes, y que hayan tenido como objetivo final la venta de las acciones de la empresa PPSA, torciendo con ello la voluntad de la familia Graiver.

En definitiva, respecto del primer interrogante, no se ha constatado de modo alguno en este proceso que las amenazas previas a la familia Graiver hayan tenido alguna vinculación o conexión con quienes adquirieran Papel Prensa S.A.

Tampoco se ha constatado por prueba alguna que quienes ostentaban la titularidad de las acciones de Papel Prensa S.A. lo hayan hecho bajo coerción o coacción de los compradores, o de ellos en connivencia con el gobierno de facto imperante, o de ellos en connivencia con grupos clandestinos.

Por lo contrario está constatado mediante prueba producida, que tanto al momento de realizarse la operación comercial cuanto en tiempo de las negociaciones previas, todos los integrantes del Grupo Graiver asistieron en libertad, por sus propios medios, sea personalmente o por apoderados, para su concreción y formalización y continuaron en libertad hasta varios meses después de perfeccionada la operación comercial y su aprobación.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

Asimismo, se ha constatado que tanto los adquirentes como los integrantes respectivos del Grupo Graiver contaron con el debido apoyo letrado y contable relativo a una operación como la que se concretó.

Debe descartarse entonces la parte de la imputación vinculada con el primer interrogante.

b) No se ha probado una relación causal entre los gravísimos delitos declarados de lesa humanidad sufridos por los integrantes y allegados al Grupo y la venta de la empresa Papel Prensa S.A.

En efecto, la hipótesis que ha motivado luego de más de cuatro décadas el inicio y la vigencia de una investigación sobre las circunstancias de adquisición de las acciones de la empresa Papel Prensa S.A., fue la afirmación de la vinculación de los hechos de detenciones ilegales y tormentos sufridos por personas integrantes, familiares y allegados al Grupo Graiver con los titulares de FAPEL S.A.

Así, se ha aseverado desde las primeras intervenciones en el trámite de la presente causa que eran claros e inescindibles los hechos de privación ilegal de la libertad -por los que hubo juzgamientos y condenas en distintos procesos- y la adquisición de Papel Prensa S.A., de modo que para dichas tesis, la empresa habría sido virtualmente arrebatada gracias a la comisión de tales graves delitos, propios de la dictadura militar que gobernó por la fuerza entre los años 1976 y 1983.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

No obstante, la actividad probatoria permite afirmar -por lo contrario- la escindibilidad entre unos y otros hechos. Esto es, más allá de afirmaciones u opiniones vertidas por partes en este proceso, no existe en términos probatorios vinculación lógica, ni relación de causalidad entre las detenciones ilegales y la operación comercial aludida.

En efecto, los integrantes de la familia Graiver, sus empleados y personas cercanas, fueron privados ilegítimamente de la libertad, y sometidos a tormentos físicos y psíquicos, por decisión y acción de integrantes del gobierno militar que, de facto, ocuparon las funciones ejecutivas de nuestro país.

Una lectura atenta, objetiva e imparcial del marco probatorio recogido en autos lleva a sostener lo antes expuesto.

Ante todo, debe señalarse que la cesión de las acciones de PPSA se realizó el día 2 de noviembre de 1976, lo fue a título oneroso, y conforme lo han indicado testigos privilegiados y otros elementos de prueba: hubo ofertas previas de compradores que estaban interesados en adquirir la empresa; el Grupo Graiver estaba necesitado liquidez para hacer frente a las deudas que se habían generado en vida David Graiver, cuyos acreedores hostigaban a su familia para que esa deuda fuera saldada; existieron días y días de negociaciones previas; era un emprendimiento pensado desde años antes por Graiver, pero hasta ese momento de la venta el proyecto estaba en ciernes y había necesidad de inversión de capital y fuerza de trabajo para lograr el cometido final. También, quedó comprobado en este sentido que el diseño de autoabastecimiento de papel para los



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

diarios, estaba dentro de las aspiraciones de los adquirentes desde años antes.

Es decir, si bien denotan las pruebas cierto apuro en la venta de PPSA luego de la muerte de David Graiver, ese mismo apuro existió para la venta de otras empresas ya mencionadas y habría estado originado - según las comprobaciones efectuadas y descriptas precedentemente- en distintos factores ajenos a FAPEL S.A.

Pero la falta de conexión se evidencia con claridad cronológica -lo cual supone también una desconexión lógica- con la circunstancia no controvertida de que luego de haberse firmado el documento por el que se transfirieron las acciones, transcurrieron varios meses hasta las detenciones.

Recordemos, la operación se firmó el 2 de noviembre de 1976 mientras que, Juan Graiver y su esposa Eva Gitnatch fueron los primeros de la familia y entorno Graiver, en haber sido secuestrados y detenidos de manera ilegal a principios de marzo de 1977 (efectuándose de forma simultánea): Lidia Papaleo fue secuestrada y detenida ilegalmente el 14 de marzo de 1977 y Rafael Ianover el 12 de abril de 1977. Por su parte fueron detenidos Isidoro Graiver el día 17 de marzo de 1977 y Osvaldo Papaleo con fecha 19 de abril de 1977.

Es más, no sólo la venta ya se había concretado, sino que había sido aprobada en la asamblea general celebrada el 18 de enero de 1977, conforme lo preveía el estatuto para las acciones clase A. Con ello se terminó de formalizar el traspaso de las acciones.

Queda entonces evidente en este proceso; cualquiera de las detenciones ilegales ocurrieron varios meses luego y no existe en



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

esta causa prueba alguna que indique objetivamente que aquellos atropellos tuvieron algún sentido vinculado con una operación comercial que había quedado perfeccionada; tampoco existen siquiera indicios que lleven a presumir un acuerdo entre los adquirentes de PPSA y los gobernantes de facto que incluyera una compraventa jurídicamente realizada y gravísimas afectaciones sobre varias personas, absolutamente ilegítimas.

De acuerdo a lo expuesto, las detenciones no encuentran conexión lógica, ni cronológica, ni jurídica con los contratos celebrados.

Sin perjuicio de ello, cabe resaltar aquí que sí existen algunas evidencias que indicarían que la persecución por parte del aparato estatal ilegal a personas allegadas o familiares de David Graiver habría estado motivada en supuestas relaciones económicas y financieras pretéritas entre éste y la agrupación Montoneros.

Una y otra cuestión pueden inferirse de las declaraciones testimoniales brindadas en este proceso por distintas personas que fueron detenidas ilegalmente y brutalmente atormentadas, pertenecientes al Grupo Graiver, o familiares o allegados.

Así, Isidoro Graiver manifestó que los interrogatorios efectuados en ocasión de su detención versaban sobre cosas absurdas, sobre cuestiones relacionadas con los Montoneros, con sus empresas y otras cosas que poseían un condimento de delirio y que nunca firmó ningún documento que no fueran sus propias declaraciones.

Lidia E. Papaleo también se pronunció en ese sentido al indicar que cuando estuvo detenida nunca le preguntaron algo relativo



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

a PPSA, y que en ninguna oportunidad fue sacada de sus lugares de detención en Puesto Vasco o Pozo de Banfield para firmar, ni para realizar trámites vinculados con el traspaso de acciones de PPSA.

Refirió sí, que las preguntas tenían el interés básico de demostrar que David Graiver era un judío muy peligroso que pertenecía al sionismo internacional; que querían destrozarse a Gelbarg y a Perón. Señaló que le querían hacer firmar historias sobre ella y su marido, comprometiendo a muchas personas y sobre todo relacionado con temas de dinero.

Tampoco fue interrogado en ocasión de su detención ilegal Alfredo Abuín sobre cuestiones inherentes a PPSA. Ello lo afirmó en este proceso en declaración testimonial, al tiempo que fue muy preciso sobre las circunstancias de normalidad, de tranquilidad y de libertad que caracterizaron tanto a la reunión del 2 de noviembre de 1976, cuanto a las negociaciones previas que culminaron con el acuerdo comercial.

Por su parte, Silvia Fanjul relató que al haber sido interrogada en momentos de su detención, lo que querían saber era cuáles eran las empresas que formaban parte del Grupo Graiver; quiénes eran los testaferros o los que figuraban en las empresas, y todo lo relacionado con los pagos a los Montoneros, de los cuales ella se había encargado. También dijo que en los interrogatorios las preguntas se efectuaban en general sobre todas las empresas que conformaban el grupo; y que no recordaba que se hubiera hecho especial hincapié a PPSA en algún momento.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

También precisó que nunca le fue preguntado por la transferencia de acciones de PPSA y que tampoco supo que a los integrantes de la familia Graiver o a personas vinculadas a las empresas, les hayan efectuado preguntas en ese sentido.

Quien sí aventuró lo contrario fue Osvaldo Jorge Papaleo. Afirmó que de acuerdo a los interrogatorios a los que lo sometieron, había una vinculación directa entre la detención de la familia Graiver y ejecutivos del grupo adquirente de las acciones de PPSA, aunque no explicó en que consistieron las preguntas de los interrogatorios, ni dio razones objetivas y comprobables de sus dichos. Las razones que aportó se originaron en deducciones propias o contadas por terceros, no corroboradas en autos y también afirmaciones abstractas, lo cual fue reseñado en capítulos anteriores.

A ello debe ser agregado que Osvaldo Papaleo no integraba el grupo, no fue testigo de la etapa previa, ni tampoco de la concreción de venta de las acciones de PPSA.

Por su parte, Rafael Ianover indicó que las preguntas formuladas en ocasión de su detención ilegal se dirigían a saber quién lo había nombrado como vicepresidente de PPSA.

Tampoco Bogani, también detenido ilegalmente, aportó en su testimonio relación alguna entre la operación comercial y los hechos de lesa humanidad cometidos meses después.

A todo ello se le debe agregar el contenido de la solicitada publicada el de 10 de octubre de 1989 en el Diario Clarín por Juan Graiver, Isidoro Graiver y Lidia Papaleo, titulada “*La familia Graiver a la opinión pública - La Verdadera Historia*”, donde



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

en distintos puntos se alude a la privación ilegítima de la libertad que sufrieran en el año 1977, a la interdicción de sus bienes, en ambos casos por parte del gobierno de facto; se hace referencia a las sospechas de relaciones entre David Graiver y Montoneros; también se mencionan las extorsiones y amenazas sufridas bajo el reclamo de deudas de quienes se decían Montoneros y ninguna alusión a la hipótesis de desapoderamiento expresado en las imputaciones de esta causa.

Ello, si bien es una solicitada, viene a robustecer el cuadro histórico reconstruido especialmente en esta causa por testimonios y otros documentos, sobre cuál podría haber sido el origen de las amenazas y extorsiones previas a la venta de Papel Prensa S.A. y de otras empresas y sobre cuáles habrían sido los motivos -ilegítimos, por cierto- de la comisión de delitos de lesa humanidad de los que fueron víctimas, con posterioridad a dichas operaciones comerciales.

Como conclusión, debe afirmarse que queda descartada probatoriamente la hipótesis que intenta relacionar la transferencia de acciones de PPSA y las detenciones ilegales acaecidas con posterioridad.

c) No se ha probado que la venta de las acciones de la empresa haya sido a un precio vil o de desproporción alevosa.

Si bien los puntos denunciados, por los que se calificó de irregular e inescindible de delitos de lesa humanidad la operación comercial que llevo a la transferencia de acciones de Papel Prensa S.A., fueron descartados en las consideraciones precedentes por



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

inexistencia de pruebas que los sostengan -lo cual por sí es suficiente para rechazar las imputaciones-, debe abordarse también el resultado del estudio técnico de tasación realizado en autos, porque también se ha sostenido ha sido vil el precio de compra.

Al respecto, tampoco se ha probado tal extremo de imputación o, mejor dicho, ha quedado desacreditado. Así se demostró en autos con la realización del peritaje histórico contable y de tasación que se ordenó y se realizó en esta causa, con una activa actuación de peritos oficiales y de las partes.

Así, surge de sus conclusiones que, en lo que respecta al precio de las acciones de PPSA al 2 de noviembre de 1976, no se dispone de información que permita efectuar el cálculo, ya que el primer precio se registró en 1982.

Se indicó también que no existe una fórmula única para la determinación de una valuación de acciones, señalando los peritos que no advirtieron la existencia de tasaciones previas a la fecha de transferencia.

Señalaron que PPSA no se encontraba en condiciones de producción al 2 de noviembre de 1976, que la empresa fue habilitada el 2 de agosto de 1977, y la fecha de la puesta en marcha del módulo productivo fue el 31 de julio de 1978.

En lo relativo al valor de los bienes muebles integrantes de la línea de producción -tanto aquellos auxiliares como complementarios-, así como también de todos aquellos considerados al día 2 de noviembre de 1976, pudo establecerse que sumándose los valores correspondientes a los muebles y útiles; máquinas y equipos;



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

embarcación, rodados y herramientas, el valor alcanzaba un total de U\$S 412.521,70.

Fue señalada también la firma de un contrato por provisión de máquina para fabricar papel por la suma de U\$S 18.270.000 con la firma Metex (02/03/1973); habiendo señalado uno de los peritos tasadores oficiales que, conforme el Acta N° 22 de PPSA de fecha 2 de marzo de 1973, fueron pagados a los setenta y cinco días de la firma del citado acuerdo de voluntades, U\$S 870.000 y contra documento de embarque U\$S 1.740.00, quedando el saldo como deuda de U\$S 15.600.000, a pagar en ocho cuotas anuales de U\$S 1.848.750, operando el primer vencimiento de pago a los veinticuatro meses del embarque principal o a la fecha de la puesta en marcha de la máquina (lo que ocurriera primero).

El avance de obra a la fecha de los contratos de cesión de acciones (02/11/76) era del 55 % ó 60 %, habiéndose indicado que el terreno se tomaba como zona rural, toda vez que la zonificación actual fue realizada recién en el año 1985. Así, el valor de la tierra era de U\$S 1.650 por hectárea; que en la totalidad de parcelas del predio sumaban U\$S 195.857,55.

En cuanto a las edificaciones existentes/edificación a medida: se pudo calcular en U\$S 300 m², y en el total de superficie con un avance de obra del 60 %, que arrojaba un valor de U\$S 5.265.707,64.

Conforme a los valores parciales antes indicados, el total conformado por las edificaciones más el conjunto de terreno, arrojó para la fecha referida, un valor de U\$S 5.462.000.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

De acuerdo a lo antes reseñado, la peritación realizada respecto de los bienes muebles e inmuebles que para el año 1976 integraban la empresa PPSA, alcanzaban un valor de U\$S 8.288.228,7. Ese valor es el resultante de los activos menos el pasivo.

Así, la suma de los bienes muebles -U\$S 412.521,70-, más los inmuebles (edificaciones y conjunto del terreno), que de acuerdo al grado de avance de obra oscilaba entre el 55 % al 60 %, poseían un valor de U\$S 5.265.707, al 2 de noviembre de 1976. Si bien debe incluirse en el primer rubro, la máquina para fabricar papel que poseía un valor total de U\$S 18.270.000, restaban pagar a la fecha antes consignada, U\$S 15.660.000.

Ese cálculo con la deducción del pasivo señalado, arroja el total antes indicado.

En ese sentido, si se tiene en cuenta que las acciones de la empresa fueron vendidas a un total de U\$S 8.300.000, no se advierte que el precio haya sido inferior a la inversión realizada para la compra de aquella empresa, máxime si se contempla el apremio económico que convocaba a la familia Graiver y la urgencia que tenían en deshacerse de las empresas que conformaban el Grupo, en miras a poder -con su producido- cancelar las deudas contraídas por David Graiver.

Ello lleva también a desechar el tercer interrogante de las imputaciones formuladas en autos.

VII.- Sentado todo lo expuesto, corresponde dar por cerrado este proceso en razón de que los hechos imputados sostenidos



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

por el Ministerio Público Fiscal y por las querellas no se han cometido.

En efecto, en razón de la prueba producida, las afirmaciones de quienes impulsaron la acción penal por las que sostuvieron la ilegitimidad de la operación comercial de venta de las acciones de Papel Prensa S.A. por parte de representantes del Grupo Graiver a la empresa FAPEL S.A., por haber estado rodeada de acciones delictivas calificadas de lesa humanidad, deben ser desechadas definitivamente.

Ello porque ha quedado desvirtuada la hipótesis de relación cronológica, lógica y jurídica entre los compradores de las acciones de la mencionada empresa, las amenazas y extorsiones previas y los delitos de privación ilegal de la libertad y sometimiento a tormentos sufridos familiares, integrantes y allegados al Grupo Graiver.

Con lo dicho debería desecharse de plano la denuncia formulada contra Bernardo Sofovich por falsedad y uso de documentos, en razón de que al haberse descartado la vinculación de los hechos con los delitos de lesa humanidad por los que existió juicio, sentencia y condena en las causas N° 44 que tramitó ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y N° 2995/09 del registro del Tribunal Ora en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, no correspondería su sustanciación penal luego de casi cuarenta años del hecho que se denunció recientemente.

No obstante y especialmente, en razón de que respecto de tal denuncia se formuló imputación formal cuando era de



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

conocimiento en esta causa que Bernardo Sofovich estaba fallecido, tampoco corresponde aquí un pronunciamiento, dado que no es jurídicamente viable un proceso penal contra personas muertas.

De acuerdo con todo lo expuesto, corresponde el cierre de este proceso y así es que se dictará un pronunciamiento definitivo respecto de quienes han sido imputados en autos. Sobre el particular la jurisprudencia, ha establecido que, habiéndose dirigido la investigación respecto de personas determinadas corresponde se dicte a su respecto el sobreseimiento, aún cuando no hayan prestado declaración indagatoria (conf. Nuñez, R.C. Cód. Procesal Penal, Lerner Córdoba, 1986, p. 360; C.C.C.F., Sala I, autos N° 22.271 “GERALDO, Héctor...”).

Dado que el resultado al que se llega en la presente y que por el mismo se pone término a la causa, las costas del proceso deberán ser soportadas por las partes vencidas, salvo las exentas (arts. 530, 531 y 532).

En atención a los fundamentos expuestos, es que corresponde y así es que;

RESUELVO:

I.- SOBRESER a HÉCTOR HORACIO MAGNETTO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en relación con el hecho investigado, dejando constancia que la formación del presente proceso no afecta en nada el buen nombre y honor del que hubiere gozado (artículo 336, inc. 2° del Código Procesal Penal de la Nación).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 7111/2010

II.- SOBRESER a BARTOLOMÉ LUIS MITRE, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en relación con el hecho investigado, dejando constancia que la formación del presente proceso no afecta en nada el buen nombre y honor del que hubiere gozado (artículo 336, inc. 2° del Código Procesal Penal de la Nación).

III.- SOBRESER a ERNESTINA HERRERA DE NOBLE, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en relación con el hecho investigado, dejando constancia que la formación del presente proceso no afecta en nada el buen nombre y honor del que hubiere gozado (artículo 336, inc. 2° del Código Procesal Penal de la Nación).

IV.- SOBRESER a Raymundo Juan Pío PODESTÁ, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en relación con el hecho investigado, dejando constancia que la formación del presente proceso no afecta en nada el buen nombre y honor del que hubiere gozado (artículo 336, inc. 2° del Código Procesal Penal de la Nación).

V.- SOBRESER a Guillermo Juan GAINZA PAZ, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en relación con el hecho investigado, dejando constancia que la formación del presente proceso no afecta en nada el buen nombre y honor del que hubiere gozado (artículo 336, inc. 2° del Código Procesal Penal de la Nación).

VI.- Declarar que las costas del proceso deberán ser soportadas por las partes vencidas, salvo las exentas (artículos 530, 531 y 532 del Código Procesal Penal de la Nación).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

VII.- Protocolícese, notifíquese en la forma de estilo.

Ante Mi:

CIJ

En_____ la fecha se libraron cédulas de notificación electrónicas a las defensas y querellas. CONSTE.

En_____ del mismo se notificó el señor agente fiscal. DOY FE.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10
CFP 7111/2010

CIJ